



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros. (DOF 21-02-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>(1) 14-04-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se que adiciona los artículos 253 bis y el capítulo I Bis al Código Penal Federal, para sancionar el robo al servicio de autotransporte. Presentada por el Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.</p>
	<p>(2) 29-06-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 29 de junio de 2016.</p>
	<p>(3) 07-12-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el Dip. José Luis Aldana Orozco Sánchez (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016.</p>
	<p>(4) 30-05-2017 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 2o. y se reforma el artículo 3º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 30 de mayo de 2017.</p>
	<p>(5) 08-08-2017 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 bis del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Daniel Torres Cantú (S/P). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 8 de agosto de 2017.</p>
	<p>(6) 28-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 28 de septiembre de 2017.</p>
	<p>(7) 31-10-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.</p>
	<p>(8) 16-11-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 376 Bis del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Jonadab Martínez García (MC). Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.</p>



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros. (DOF 21-02-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
02	<p>28-11-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros. Aprobado en lo general y en lo particular, por 390 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 28 de noviembre de 2017.</p>
03	<p>30-11-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2017.</p>
04	<p>14-12-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros. Aprobado en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de diciembre de 2017. Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.</p>
05	<p>21-02-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.</p>

(1) 14-04-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se que adiciona los artículos 253 bis y el capítulo I Bis al Código Penal Federal, para sancionar el robo al servicio de autotransporte.

Presentada por el Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 253 BIS Y EL CAPÍTULO I BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA SANCIONAR EL ROBO AL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4508-VII, jueves 14 de abril de 2016

El suscrito, diputado Alfredo Anaya Orozco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se que adiciona los artículos 253 bis y el capítulo I Bis al Código Penal Federal, para sancionar el robo al servicio de autotransporte, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El tema que nos ocupa en la presente iniciativa es el de plantear soluciones al problema del robo al autotransporte, que afecta año tras año prácticamente a las principales carreteras y vías de comunicación del país. Ello ha derivado en efectos nocivos tanto para el desarrollo económico del país, como para los usuarios de los servicios de autotransporte federal, en su carácter de pasajeros o turismo así como de carga.

En la mayoría de los casos, la ineficacia en la aplicación de la ley se debe a que la sanción de los delitos corresponde legalmente del ámbito de competencia local o del fuero común, lo que termina por obstaculizar la coordinación en las acciones por parte de las distintas autoridades federales, estatales y municipales. Pero existe un segundo factor que incide directamente en esa ineficacia, esto es, que el robo a autotransporte (con sus diferentes modalidades) no se encuentra tipificado propiamente en ninguna ley, sino únicamente en sus causales generales y de manera separada, como: 1. Delitos contra el Consumo y Riquezas Nacionales, cuya motivación y lógica jurídica radica más bien en evitar la especulación en la actividad industrial nacional (producción y comercio) que en sancionar el delito del robo de mercancía en autotransporte¹. 2. Delitos en contra de las personas en su patrimonio (comprendiendo las modalidades generales del robo);² 3. Cuando el robo "...se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje"³; y Como Allanamiento de Morada, cuando, "...el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado"⁴.

Asimismo, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el ámbito nacional, tampoco se puede aplicar a cabalidad a menos que en la comisión de tal delito se presuman elementos materia de sanción de esta ley (Artículo 2o.), cuando la evidencia muestra que, en no pocos casos, ha intervenido el crimen organizado en el robo de mercancías o cobro de comisión por derecho de peaje al autotransporte, especialmente en el norte del país.

Argumentación

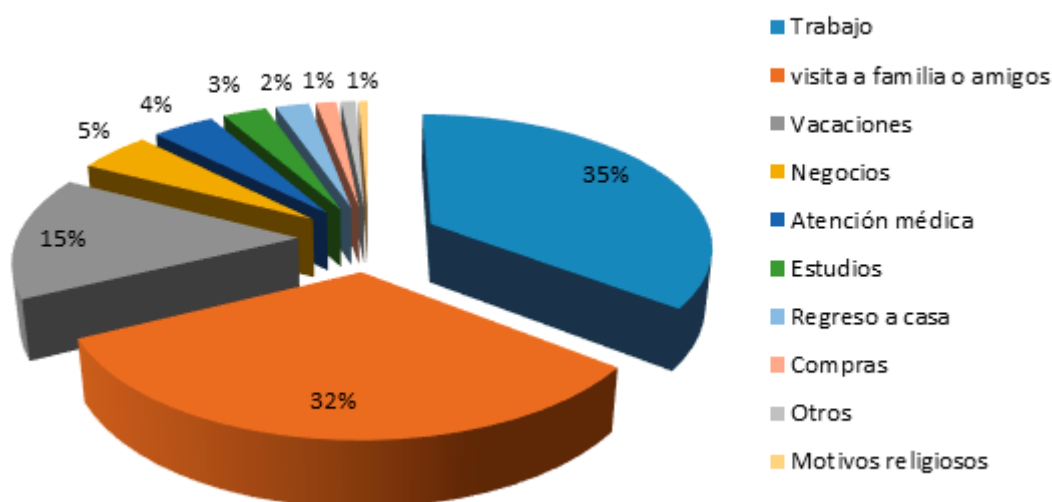
De acuerdo con la Ley de Caminos, Puentes y Auto Transportes Federal (artículo 33), el servicio de autotransporte se divide en pasajeros, turismo y carga. En ese orden expondremos algunas de las características y condiciones por las que el robo a estos servicios exige repensar en dos perspectivas el problema: desde la protección a los derechos humanos de las víctimas y a partir del desarrollo de la industria nacional, la producción y el ingreso económico del país.

Nuestra posición nos exige sensibilidad y compromiso para contribuir decididamente en la solución del mismo.

Como argumentan Alejandro Villalobos y Alejandro Lozano, el sector del autotransporte de pasajeros es fundamental “para la viabilidad económica del país”, al constituir el modo de transporte más importante, pues incide en la economía, afectando de diferentes maneras factores económicos como el empleo o la inversión de capitales.

Para dimensionar el peso que tiene el servicio de autotransporte de pasajero en los mexicanos, y especialmente para los sectores más necesitados (72 por ciento de pasajeros viaja en clase económica), hay que recordar que éste se puede catalogar por: visita a familiares, viajes de trabajo y vacaciones o turismo (cuadro 1), lo que permite vislumbrar el alcance o repercusión que la violencia genera en este sector productivo.

Usos del transporte público federal



Cuadro 1. Estadística extraída de Indicadores Económicos para el Autotransporte Federal de Pasajeros. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Instituto Mexicano del Transporte⁵.

Entre 1995 y 2011 el número de pasajeros movilizados a lo largo y ancho del país se incrementó de 2 mil 691 a 3 mil 391 millones, representando un crecimiento promedio anual del 1.3 por ciento⁶. No obstante este incremento se trata de una desaceleración con respecto a años anteriores, que los especialistas han atribuido, precisamente, al nivel de violencia en carreteras que detonó con más intensidad a mediados de la primera década del presente siglo.

Pero también indica cierto rezago con respecto al desarrollo del autotransporte de carga y al uso de transportes como el aéreo que, sin superar desde luego al pasaje en autobús, su tasa de crecimiento ha sido superior, pasando de 25 a 40 millones, entre 1995 y 2011, sobre todo en los viajes a larga distancia⁷. Con todo, los datos que aporta la Asociación Mexicana de la Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (AMSIRIA), indican que por camión se moviliza 97 por ciento de pasajeros que se trasladan en el país⁸.

Si bien el decremento de usuarios de este servicio no obedece totalmente a los índices de violencia, el hecho es que entre 2003 y 2012, los autobuses foráneos han perdido alrededor de 113 millones de pasajeros, muchos de los cuales, dirán Villalobos y Lozano, “terminaron utilizando sus coches o el transporte aéreo entre las ciudades, pues los pasajeros dejaron de viajar por temor a la violencia”⁹.

En cuanto al turismo, 15 por ciento de pasajeros recurre a este servicio en periodos vacacionales y, como bien sabemos el turismo, por sí mismo, representa una de las tres fuentes de ingresos más importantes para el país. Por ello es interesante recordar que durante periodos vacacionales 49.5 por ciento de los vacacionistas

mexicanos prefiere viajar en autobús, siendo más las mujeres que se mueven para vacacionar en autobús (54 de cada 100). El problema es que durante dichos periodos no sólo aumenta la tendencia en accidentes de carretera, sino también de robos.

Por todo lo cual pensamos que se deben fortalecer y mejorar las medidas para resguardar la seguridad de los pasajeros, tanto en sus valores como en su dignidad humana, por lo que el problema de robo –con o sin violencia– constituye una afrenta a los derechos humanos de la población nacional, materia principal de nuestra Constitución Política.

En cuanto al servicio de carga en autotransporte, hay que decir que, sin duda, es en el que se registran los costos más altos por el impacto de la violencia, precisamente, en razón de su aportación a la economía nacional, pero, también, porque su afectación incide en otras áreas del desarrollo industrial, comercial y laboral, cuya cuantificación excede los parámetros de medición convencional.

Sabemos que el transporte de carga terrestre es un factor integral en las economías industrializadas en el mundo moderno y sobre todo en los países en los que su geografía espacial requiere del uso de este servicio para transportar sus materias primas y mercancías, por encima del marítimo o del ferroviario.

En México el transporte contribuye en 6.3 por ciento al producto interno bruto (PIB). Cerca de 88 por ciento de todas las toneladas-kilómetros de carga en el interior del país se moviliza por este autotransporte, generando 2 millones de empleos directos. Ello coloca al sector entre el 5o. y 6o. lugar dentro de las 73 ramas económicas del país. Tomemos en cuenta que, a lado de los ingresos por remesas y petróleo, el sector turístico contribuyó con 14.8 por ciento del PIB, en 2014, por encima de los servicios financieros, con 7.6 por ciento y sector automotriz y de manufactura con 7 por ciento, según el Informe de Benchmarking 2015 del Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC)¹⁰.

De esa magnitud es la contribución de aquel sector (en carga, pasaje y turismo) para el crecimiento de nuestra economía.

Así, como evidencia de su relevancia para la economía y el desarrollo, hay que decir a través del autotransporte federal se mueve 82 por ciento de la carga terrestre y 55 por ciento de la carga nacional¹¹. Además, entre 1995 y 2011 registró un aumento de la carga nacional de 2.4 por ciento, pasando de 606 millones de toneladas a 881 millones de toneladas¹².

El problema en este caso es que a partir de 2011 el sector ha experimentado pérdidas particularmente atribuidas al incremento de actividades delictivas en carretera.

De acuerdo con el estimado de la Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (Amsiria), las pérdidas ocasionadas por robo en carreteras tanto a unidades particulares (automóviles), como a camionetas, autobuses, camiones y establecimientos, suman más de 30 mil millones de pesos¹³.

Hacia 2013, por ejemplo, las mercancías que mayormente se vieron afectadas por esta situación fueron: alimentos/abarrotes (27 por ciento), insumos para la industria (20 por ciento), licores/cigarros/misceláneos (14 por ciento), farmacéuticos (9 por ciento), autopartes (7 por ciento) y en menor medida electrónicos, productos para el cuidado de la salud, zapatos, artículos para el hogar, material para la construcción y dinero en tránsito. Por supuesto existe el propio robo de las unidades de carga (tractocamiones) o, inclusive, ha aumentado el robo de materiales y residuos peligrosos¹⁴.

Este asunto ha causado tal alarma que en 2013 el Banco Mundial declaró a México como “un país de alto riesgo” en materia de robos de carga y de camiones¹⁵. De acuerdo a estadísticas de Freight Watch, nuestro país “registra las tasas de riesgo más altas del mundo” para las cadenas logísticas terrestres¹⁶. No debemos perder de vista que, según una estimación de 2010, las unidades para el transporte de materiales peligrosos representaron el 11.1 por ciento del total de unidades registradas¹⁷.

Por otro lado los informes periódicos de incidencia delictiva del fuero común que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que, si bien la comisión de este delito descendió

a partir de 2013, el problema es que sigue manifestándose en pérdidas no sólo económicas sino que también afecta la seguridad física de los usuarios.

De suerte que si en 2012 se registraron 3 mil 450 robos, de los cuales 2 mil 435 fueron con violencia, en 2013 se redujeron a 2 mil 713, de los que 2 mil 33 fueron con violencia, mientras que en 2015 se llegó a 2 mil 530, con 2007 bajo violencia 18 .

Asimismo, mientras en 2012 de los robos con violencia 545 se perpetraron contra camiones de carga, 400 fueron a autobuses de pasajeros y 433 a vehículos particulares; en 2015 se registró un descenso general: a 902 a camiones de carga, 158 a autobuses y 238 a vehículos particulares. Como se ve, el robo a camiones de carga aumentó. Lo que ha propiciado que se incrementen los costos para los transportistas y las empresas de autotransporte, al contratar los servicios tanto de compañías aseguradoras como de seguridad privada de empresas dedicadas a la protección y vigilancia satelital.

Sobre ese impacto económico, la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) estima que las compañías destinan entre 15 y 20 por ciento de sus costos a inversiones en materia de seguridad; a los cuales hay que agregar el incremento de 12 por ciento en los servicios de seguridad y de 20 por ciento adicional de las primas de seguro¹⁹ .

La Confederación Nacional de Empresarios de Seguridad Privada y Similares de los Servicios del Ramo (Conesprysir) considera que la mayoría de los ilícitos en transporte se dan especialmente en los tramos Sinaloa-Jalisco, México-Puebla, Puebla-Veracruz, Michoacán-Jalisco, México-Querétaro, Querétaro-Guanajuato y Guanajuato-San Luis Potosí-Monterrey, además de los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Chiapas y Zacatecas²⁰ .

Información proporcionada por la Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (Amsiria) mostró, en su momento, que los Zetas y las Familia Michoacana fueron algunas de las bandas dedicadas al robo de transporte público y privado en las carreteras del país, evidenciando la necesidad de federalizar este delito, como han demandado hasta ahora choferes, usuarios, empresarios y especialistas.

A este respecto, durante el tercer Foro del Consejo Mexicano del Transporte (CMET), su vicepresidente (y presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga), Roberto Díaz Ruiz, denunció la “falta de vigilancia en carreteras como una causa importante del delito”, además de la “inexistencia de un órgano del estado que dé seguimiento a este tipo de situaciones”, añadiendo la falta de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el intercambio de información sobre los actos ilícitos²¹ .

Ahora bien, por todo lo expuesto, se ha querido advertir de la necesidad de instituir legalmente el principio de robo al autotransporte federal como delito al patrimonio, pero también como un delito contra el consumo y riquezas nacionales. No ignoramos, en ese sentido, la minuta con proyecto de reforma que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para Sancionar el Delito de Robo al Autotransporte, con la que el 12 de febrero de 2012 esta Cámara decidió devolverla a la Cámara de origen (en la que fuera aprobada el 13 de octubre de 2011).

Por el acucioso análisis y el gran esfuerzo que en ello pusieron diputados y senadores de anteriores legislaturas, así como por el optimismo y consenso que alcanzó entre los distintos sectores del autotransporte, nos parece de elemental justicia volver a impulsar una reforma que contemple el robo al autotransporte.

Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como primer objetivo instituir, para sus efectos jurídicos, el concepto: “Robo al servicio de autotransporte federal” que no existe en ninguna ley secundaria que sancione el delito o, con mayor precisión, el conjunto de actividades delictivas asociadas con la afectación a este servicio en sus modalidades de carga, pasaje o turismo.

Como ya se argumentó, en distintos artículos, especialmente del Código Penal Federal, se sancionan por separado las actividades delictuales materia del robo al mencionado servicio, como robo en general, robo

en carreteras y caminos, robo de vehículos (y sus respectivas agravantes), pero no se estipula nada sobre las particularidades del problema de robo a este diversificado servicio de autotransporte en el que los daños pueden ir del robo de equipaje, valores, vehículos particulares, tractocamiones, mercancías (maquinaria industrial, bienes de consumo, materias primas, materiales de alto riesgo, etcétera), a violaciones, agresiones u homicidios, entre otros delitos.

A tono con la minuta del Senado, coincidimos en aumentar las penas, una vez que se haya estipulado debidamente el delito. Para ello se propone adicionar el capítulo I Bis Del robo al servicio de auto transporte y el artículo 381 Ter el Código Penal Federal, en el que las penas se incrementen de 7 a 13 de prisión, cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías, y de 3 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros.

El segundo objetivo, es el de precisar el carácter y gravedad de este delito a través de un artículo 253 Bis en el quede bien claro que el "Robo al servicio de autotransporte federal" constituye un delito contra el consumo y riquezas nacionales. Es importante porque, a pesar de que el artículo 253 establece que esos delitos "Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional...", sancionando "los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional", el hecho es que la lógica del artículo responde más a la necesidad de eliminar la especulación que a sancionar realmente el robo en el servicio del autotransporte o las consecuencias provocadas por los contratiempos que esto ocasiona en el traslado de mercancías y sus efectos para el mercado nacional²².

Para no dejar duda, se propone estipular que "Se sancionará todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 253.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adicionan los artículos 253 Bis y el capítulo I Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 253 Bis. Se sancionará todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 253.

Capítulo I Bis

Del robo al servicio de autotransporte federal

Artículo 381 Ter . Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado regulados por la Ley de Caminos, Puentes y Auto transportes Federal, se le impondrá una pena de 7 a 13 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 3 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Decimocuarto. Delitos Contra la Economía Pública. Capítulo I Contra el Consumo y la Riqueza Nacionales (del Código penal Federal).

Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

I. Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

b). Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio.

e). La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

2 Fracción XIII, Art. 381. Libro Segundo Título Vigésimosegundo. Delitos en Contra de las Personas en su patrimonio. Capítulo I. Robo (del Código penal Federal).

3 Fracción XVI del Art. 381 del CPF. En las Fracciones II y IV del Artículo 377 del mismo Título Vigésimo segundo, se incluye como modalidades del robo "II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados"; y "IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero". Es evidente que en este caso se pondera el vehículo como el valor que resguarda la ley, no así la mercancía que pudiera transportar, en caso de que el artículo contemplará el transporte de carga.

4 Código Penal Federal. Artículo 286. Al que en deshabitado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigará con prisión de uno a cinco años.

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.

5 http://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica_pt357.pdf

6 Ver Estadística básica del autotransporte federal 2013, http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_BASICA/EST_BASICA_2013/Estadistica_Basica_del_Autotransporte_Federal_2013.pdf

7 Armando Martínez, "Comparación de la industria de transporte de carga y pasajeros". El universal , 14 de junio de 2012.

8 Véase en Alejandro Villalobos y Alejandro Lozano, "Tendencias y retos en la industria del autotransporte de pasajeros en México", en <https://www.kpmg.com/MX/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/ArticulosOpinion/AO2014/AO-Transporte-terrestre.pdf>

9 Ibid.

10 Citado en <http://www.dineroenimagen.com/2015-06-18/57220>

11 <http://t21.com.mx/opinion/wikitransport/2013/01/06/millonario-robo-auto-transporte>

12 Armando Martínez, op. Cit..

13 <http://t21.com.mx/terrestre/2014/07/28/robo-carreteras-genera-perdidas-30000-mdp> La mayoría de las fuentes refiere costos del orden de los 9 mil millones de dólares.

14 Se consideran materiales y residuos peligrosos: explosivos, gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, radiactivos, corrosivos y otros.

15 <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm>

16 Se trata del conjunto de acciones que se realizan para velar por el correcto y oportuno funcionamiento de las cadenas de suministro (<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm>)

17 *Ibíd.*

18 <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

19 <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm>

20 *Ibíd.* Al respecto, en 2015 la consultora Freight Watch International (FWI) reportó que los estados de México, Puebla y Guanajuato son los que muestran el más alto riesgo para el robo en autotransporte de carga; pero le siguen Veracruz y Tlaxcala. Juntas estas entidades federativas suman el 52% de los asaltos a esta forma de transporte (<http://t21.com.mx/logistica/2016/01/28/gobierno-minimiza-problema-inseguridad-transporte-logistica>)

21 Contenido en

<http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm>

22 Máxime que los incisos b) y c) establecen respectivamente “Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio” y “La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2016.

Diputado Alfredo Anaya Orozco (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Justicia.

(2) 29-06-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal.

Presentada por el Dip. Jorge López Martín (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 29 de junio de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 29 de Junio de 2016

(Presentada por el Diputado Jorge López Martín, del grupo parlamentario del PAN)

El que suscribe, **JORGE LÓPEZ MARTÍN**, integrante del grupo parlamentario Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1, 78 y 102, numeral 2, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, los transportes constituyen actividades estratégicas para fomentar el desarrollo económico y social. Representan la infraestructura básica para integrar el desarrollo del territorio nacional, por lo que su adecuado funcionamiento permite abrir nuevos mercados, articular regiones y desarrollar el comercio Internacional.

Asimismo, la industria del transporte de carga es de las primeras en resentir las desaceleraciones económicas a medida que las demandas de bienes y sus servicios disminuyen. Uno de los factores que impacta es el robo a los transportes de carga, y a que esta acción se ha convertido en una grave amenaza en la cadena de suministro de la industria mexicana, y las pérdidas anuales estimadas son de billones de dólares.

La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) se ha manifestado constantemente sobre esta problemática latente. Argumenta que el robo de transportes se efectúa más comúnmente por la falta de vigilancia en carreteras como una causa importante del delito y por la inexistencia de un órgano del Estado que dé seguimiento a este tipo de situaciones. Además se carece de una efectiva coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el intercambio de información sobre los actos ilícitos.

Por esta razón, es importante considerar modificaciones a nuestros ordenamientos para evitar estas infracciones incluyendo en el Código Penal Federal la utilización, el tráfico o comercialización de los bienes del autotransporte de carga que son robados en las carreteras del país con el objetivo de proteger a transportistas, empresarios y comerciantes que trasladan sus bienes por vía terrestre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autotransporte federal de carga en México es trascendental; ha constituido un factor estratégico para el avance económico de nuestro país, además de ser un modo de integración nacional, sobresaliendo entre las diferentes clases de transporte existentes en México. Actualmente se movilizan cerca del 84% de la carga

doméstica que se traslada por tierra y 83% del total de carga de comercio exterior, proporcionando así, servicios a todos los sectores productivos del país.

Este avance en las comunicaciones del país provoca entre otras cosas, y considerando que en ciertas zonas y tramos de carreteras federales y estatales existe poca vigilancia, que delitos de robo se realicen a transportistas y vehículos de carga. Tan sólo en la red de carreteras federales se contabilizan 180 robos a vehículos de carga por día, entre las cuales las zonas de más alto riesgo en el robo al autotransporte en el país se ubican en la ruta México-México-Puebla-Veracruz, conocida por los transportistas y conductores como el "Triángulo de las Bermudas", debido al gran número de camiones desaparecidos, además de robos y secuestros.

En los estados de Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México, es donde más robos existen en nuestro país. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) afirma que del año 2006 al 2010 el robo al autotransporte, se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 un 52.1 por ciento.

Por otro lado, el problema del robo de contenedores se acentúa más en México, ya que de acuerdo con el estudio Robo de Carga en México 2012, de FreightWatch International, es el país que más asaltos registra. El director de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) citó que durante el año 2012 la situación se volvió más violenta, "algunos conductores fueron asesinados" durante enfrentamientos armados.

Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., en 2013 se reportó un aumento de 38 por ciento de los robos a transporte de carga. De ellos, un 18 por ciento fue con violencia en todo el país, con un total de 4 mil 200 robos (3 mil 664 en zonas urbanas, 547 en carreteras), de los cuales el 78 por ciento se cometieron en el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y el Distrito Federal.

En 2014, siguió la tendencia con alza de un 25 por ciento. Los ilícitos en transporte de carga se dan prácticamente en todos los tramos carreteros de Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Puebla-Veracruz; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato; y Guanajuato-San Luis Potosí-Monterrey. Además, en los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y Chiapas.

Durante el primer bimestre de 2015, el robo al transporte de carga en la red carretera del país registró un incremento de 90 por ciento con violencia y de 533 por ciento sin violencia, comparado con el mismo periodo del año anterior.

Esta información puede ser contrastada con los datos del Tercer Informe de Gobierno donde se observa que el robo total en la red carretera federal se contrajo 14.1% entre septiembre y julio del año 2015, al registrarse 632 siniestros, en tanto un año previo se habían alcanzado 736 casos. A pesar de esto, durante el presente sexenio la industria de la seguridad privada se incrementó entre 50 y 60% debido a los problemas de inseguridad que existen en el país; el rubro del rastreo y localización satelital se estima que incrementó su participación de mercado entre 20 y 30%.

Por otro lado, es importante hacer mención que el tipo de producto más robado por los ladrones de la carga varía según la región de México. El robo de productos electrónicos tiende a ocurrir con mayor frecuencia en la zona centro del país cerca de la zona metropolitana. En la región norte del país se aprecia el robo de productos industriales tales como acero, aluminio, cobre e insumos para la construcción. Los productos predilectos de los ladrones son aquellos de alto valor (medicamentos, piezas automotrices, autos nuevos, electrónicos) y fácil re-venta (abarrotes, alimentos y bebidas). La zona metropolitana es un lugar que permite a los ladrones almacenar, vender y distribuir fácilmente todo tipo de productos robados. Las Zonas Centro, Golfo y Noreste de México presentaron los niveles más altos de riesgo debido a sus altos niveles de violencia y de delincuencia organizada.

Organizaciones de transportistas y empresarios advirtieron que se trata de una situación preocupante, pues generalmente estos delitos están asociados a otras actividades relacionadas con el crimen organizado, como violaciones, secuestros y homicidios. Esto genera que las empresas de todo el mundo, en especial las mexicanas o aquellas que están establecidas en México, vean mermada su competitividad tanto a nivel nacional como a nivel internacional, provocando con esto un fuerte detrimento en su economía.

Por esta razón, se ha exigido a las autoridades mayor seguridad en la red carretera del país pues advierten que la inseguridad los lleva a gastar mayores recursos en materia de seguridad privada, dinero que se carga al producto que vende. El robo de mercancías de fácil venta en el mercado ilegal, durante su proceso de

transportación por carretera se ha convertido en un gran daño patrimonial a la economía formal, por lo que se requiere reforzar las medidas legales y las penas a las que está considerado este delito.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa lleva consigo catalogar al robo y comercialización ilegal de los productos que se transportan en vehículos de carga, como delincuencia organizada, a partir por la relación en lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Federal de Delincuencia Organizada. Las redes delincuenciales también han aplicado como parte sus tácticas, la extorsión y el cobro de derecho de transportación, y ha crecido en forma alarmante el cobro por el derecho de piso, lo que ya se puede considerar como un impuesto adicional que los empresarios han tenido que contemplar en su presupuesto.

La delincuencia organizada es la que actúa como una "sociedad del crimen"; sus actos, aparte de ser ilegales, tienen como fin el obtener ganancias de dichas actividades ilícitas. La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de "alianzas y vínculos" que logra en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad.

Tal y como lo marca el artículo segundo, de la Ley contra la Delincuencia Organizada, un grupo de crimen organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole.

La fracción quinta de este artículo enmarca entre los delitos considerados el Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal. De ahí que la iniciativa busque que en el artículo 377 del Código Penal Federal se incluya la utilización, el tráfico o la comercialización con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.

Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; que afectan al transporte de carga en nuestro país.

Por ejemplo, una modalidad planeada por los grupos delictivos consiste en adoptar las mismas estrategias que usa la autoridad en todos sus sistemas, incluyendo sus uniformes. Los ladrones simulan un retén, obligan al operador a detener el vehículo para despojarlo del mismo. Este hecho ha generado confusión entre los choferes, en virtud de que toda clase de policías les solicitan detener sus vehículos con el fin de acreditar su persona y la mercancía transportada. Se dan los casos en que, al circular por la carretera, se encuentra un comando fuertemente armado que aparenta ser la autoridad. Portan armas de fuego y equipo de comunicación, visten uniformes. Todos dispuestos a cumplir su objetivo: detener el camión para apoderarse de la mercancía a como dé lugar. Instalan conos en la carretera, después de una curva, para tener el elemento sorpresa. Disponen de vigías en los dos extremos a uno o dos kilómetros, por si se aproximan las verdaderas autoridades. Una vez plantados esperan el objetivo; estas bandas organizadas siempre están armadas y son extremadamente peligrosas.

Pero al realizarse un incremento del robo a transportes de carga, es evidente que no se está garantizando la seguridad y de esa acción se generan más delitos, además de no realizar una estrategia para disminuir esta problemática que afecta a los transportistas de nuestro país.

La inseguridad pública es uno de los temas que más han preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años. Es por ello que cada vez son más frecuentes las demandas de ciudadanos y de empresas que piden una acción más efectiva por parte de las autoridades para erradicar una actividad que genera temor e incertidumbre entre la población y cuantiosas pérdidas económicas.

El robo de vehículos de carga es el inicio de una línea de delitos posteriores que afectan principalmente a la industria y el comercio, además de romper el crecimiento económico del país. Sin lugar a dudas crece al amparo de la corrupción. Dicho ilícito facilita el contrabando, la piratería, la evasión fiscal y el comercio ambulante. La venta de mercancía robada se realiza a precios por debajo de los establecidos por el mercado, lo que provoca la pérdida de empleos en las empresas legales.

Aunado a ello, la creciente agresión y actos delictivos en agravio de personas y bienes que se trasladan por transporte de carga se encuentran en constante aumento, provocando inseguridad para los operarios, para los

clientes que contratan el servicio de transporte. Asimismo, se percibe una clara reincidencia por parte de quienes realizan dichas conductas, y existen evidencias de quien se trata de una actividad organizada, pues se percibe la existencia de canales para la comercialización de los bienes sustraídos de transportes de carga.

Es obligación de la Federación garantizar la seguridad pública como lo marca el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dice lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La seguridad pública es un factor de atención que ha establecido procesos de política pública que van desde la implementación de acciones policiales de “cero tolerancia” hasta la utilización de cuerpos de seguridad como los militares, con las consecuencias que ello ha acarreado. Sin duda es necesario establecer puntos de análisis de este complejo fenómeno que no precisa soluciones fáciles ni inmediatas, sino procesos de largo alcance que observen las diferentes aristas del problema¹.

El objeto material del delito se identifica con el objeto corporal o material hacia donde se realiza la acción, siendo un elemento distinto al bien jurídico que es el objeto de protección. El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro.

Es indudable que, a fin de estar en posibilidades de sancionar a una persona por realización de un comportamiento nocivo a los intereses de la sociedad, es necesaria la existencia de un precepto legal que contemple dicha circunstancia, así como cumpla con el presupuesto de que el sujeto tenga conocimiento de lo antisocial de su comportamiento.

Ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se logre una paz social², se requiere que ante problemas graves de seguridad aplicar mecanismos eficientes que pueda ejercer la autoridad para garantizar este derecho. La prevención del delito y la seguridad de los ciudadanos son temas de la mayor importancia, ya que el resguardo y protección de sus bienes jurídicos constituyen la base primordial del país.

A fin de cumplir con el principio de estricta legalidad y para no dejar lugar a dudas al intérprete de la norma es necesario perfeccionar el delito de robo en contra del transporte de carga y los bienes que son transportados a través de éste, por lo que se refiere al objeto material sobre el que recae la conducta, así como el bien jurídico que se pretende tutelar y la finalidad de autor.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 377, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 377.-...

I. – III.- [...]

IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;

V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos, **y**

VI. Utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión, el 29 de junio de 2016.

Dip. **Jorge López Martín.**

Notas

- 1 <http://t21.com.mx/robo-transporte>
2. <http://www.conacytprensa.mx/index.php/tecnologia/transportes/4925-desarrollan-sistema-contra-robo-de-transportes-de-carga>
- 3 http://www.asis.org.mx/_pdf/reportes/freightwatch-international-robo-de-carga-en-mexico-2012.pdf
4. <http://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas/88005.html>
5. http://vinculando.org/transportes/importancia_del_autotransporte_de_carga_en_mexico.html
6. <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3219759.htm> <http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/sala-de-prensa/1060-la-inseguridad-en-las-carreteras-de-mexico>
7. file:///C:/Users/MAGUAD~1/AppData/Local/Temp/Cómo_opera_el_robo_a_vehículos_de_carga.pdf
8. http://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf
9. <http://www.ai.org.mx/ai/images/sitio/edodelarte/2012/21.Transporte-y-seguridad-vial.pdf>
10. <http://wwwnew.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delincuencia%20Organizada.asp>
11. <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/18011.pdf>
12. <http://www.rae.es/>
13. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/7.pdf>

1 Tapia Pérez, José, La inseguridad pública: causas y consecuencias, en El Cotidiano, núm 180, julio-agosto 2013, pp. 103 – 112.

2 Cárdenas Ruiz, Marco, Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho y Cambio Social. Consulta en internet el 23 de mayo de 2016: <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

(3) 07-12-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por el Dip. José Luis Aldana Orozco Sánchez (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 7 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado José Luis Aldana Orozco Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Adelante, diputado.

El diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, en nuestro país, como en cualquier otra nación, el autotransporte de carga es elemental en el funcionamiento de la economía, así ha sido y lo seguirá siendo.

Basta mencionar que a través de este servicio se transporta el 82 por ciento de la carga total vía terrestre, aporta el 5.9 por ciento del producto interno bruto y del sector transporte, correos y almacenamiento, y se registra cerca de 1.8 millones de empleos formales.

Es un sector imprescindible, clave y estratégico que ha crecido, pero también sigue enfrentando obstáculos.

Problemas que han impedido su desarrollo en la magnitud y velocidad que se requiere, particularmente me refiero al robo de autotransporte de carga. La situación es alarmante, en el 2012, México fue el país a nivel mundial con el mayor número de asaltos a camiones de carga, registrando incrementos anuales del 40 por ciento de este delito.

Si bien a la fecha se ha avanzado al respecto, apenas ha disminuido su recurrencia en un 25 por ciento. Se registran alrededor de 65 mil asaltos o robos a camiones de carga al año. Es decir, 180 unidades de autotransporte al día son víctimas de una delincuencia violenta, armada y organizada.

Esta situación tiene múltiples repercusiones; primero, en inseguridad, no únicamente para la carga o los operadores, sino para la población, en general, porque estas bandas comercializan ilegalmente la carga robada en zonas altamente delictivas, extendiendo así la incidencia de su delito.

Por otro lado, eleva costos, porque los operadores independientes o pequeñas empresas tienen que adecuar sus trayectos a horas y zonas más seguras, o las compañías medianas o grandes tienen 20 por ciento de gastos adicionales por la contratación de seguridad privada.

Como se puede apreciar, no podemos quedarnos inmóviles o indiferentes ante este problema, se trata de un sector indispensable y estratégico, y el sustento de familias que están viendo amenazado su trabajo, su integridad, futuro e incluso la vida del ser querido que está tras el volante.

Nos encontramos frente a un delito de cuantiosas ganancias y dentro de un círculo altamente dañino al tejido social, por ello considero que ninguna autoridad ni esta soberanía deben ser ajena a la estrategia integral que este problema requiere, porque nadie estamos exentos de ser víctima directa o indirecta de este delito. Si no actuamos decididamente, tampoco nuestro futuro está a salvo.

Nosotros, compañeras y compañeros, debemos legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias y acordes, para que sus esfuerzos, en todos los niveles, tengan la mayor efectividad posible en el hoy y en el mañana, para perseguir a quien roba y secuestra las unidades y a sus operadores, a quien transporta y comercializa la mercancía robada, y también debemos de poner sobre la mesa la necesidad de llevar ante la justicia a quienes llevan la contabilidad administrativa de los cuantiosos recursos ilícitos de estas bandas de la delincuencia organizada.

Ante la gravedad de este delito, no podemos ser vacilantes ni mucho menos indecisos, el autotransporte mexicano de carga requiere de nuestro apoyo, por eso presenta una iniciativa que castiga con mayor severidad este delito y a todos aquellos que de manera directa o indirecta participan en él. Hoy el autotransporte de carga necesita de nosotros, por el bien de todos no lo ignoremos. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 381 del Código Penal Federal y el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, como en cualquier otra nación; el transporte ya sea de pasajeros o de mercancías, es una de las piezas elementales de su funcionamiento en distintos aspectos.

Por ello, debemos reconocer que específicamente, el autotransporte de carga en nuestra economía; es engrane esencial y muy probablemente, uno de los motores mismos de su articulación.

Así ha sido y seguirá siendo.

Actualmente, a través de este servicio, no sólo se mueve por el sistema carretero 82 por ciento de la carga total vía terrestre; sino mucho más.

Se mueve también una parte significativa de nuestro producto interno bruto (PIB) porque este sector aporta 5.9 por ciento del PIB total y 82 por ciento del PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento; asimismo, es una parte representativa del empleo formal en el país, porque registra cerca de 1.8 millones de empleos directos.

Como se puede apreciar con lo anterior, es un sector históricamente, imprescindible; que, a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, se ha consolidado y crecido vertiginosamente; aunque sigue enfrentando muchos obstáculos que se han ido profundizando con el tiempo.

Es indudable que se trata de un sector clave de nuestra economía y estratégico en lo que se refiere a nuestro comercio internacional.

Por ello, a través del tiempo se ha buscado apoyarlo y permitirle un crecimiento que traiga beneficios no sólo a las familias que directamente dependen y subsisten de esta actividad, sino también a todo México.

No obstante, a pesar de su importancia no hemos sido capaces de apoyarlo para afrontar algunos problemas que históricamente han impedido su crecimiento en la magnitud y la velocidad que se requiere al interior del país y hacia el exterior en materia de competitividad.

Por ejemplo, las profundas desventajas que se tienen frente al mismo sector de nuestro mayor socio comercial y país vecino, los Estados Unidos; porque, mientras allá existen muchas empresas de autotransporte especializado que manejan un parque vehicular de incluso 10 mil unidades; aquí existen muy pocas empresas constituidas que en conjunto operan, poco más de 380 mil unidades de autotransporte, debidamente registradas.

De estas empresas, de acuerdo a información de especialistas en el ramo, sólo 0.6 por ciento llega a más de 100 unidades en su parque vehicular.

Otro 2 por ciento de éstas tienen entre 30 y 100 unidades, un 15.6 por ciento manejan entre 6 y 30 unidades vehiculares y el porcentaje restante de unidades de autotransporte, se refiere a empresas que manejan entre 1 y 5 unidades, consideradas también hombres-camión; lo que representa una significativa diferencia en materia de competitividad en comparación con las empresas norteamericanas.

Lo anterior, deriva en que los costos de autotransporte de carga entre nuestro país son 25 o 30 por ciento más caros que en Estados Unidos, a pesar de que en México 76 por ciento de las mercancías se transporta mediante el sistema carretero y sólo 18 por ciento se hace por tren y en Estados Unidos 26 por ciento se transporta por carretera y 41 por ciento por tren.

Además, y al interior del país, otro de los problemas que enfrenta nuestro autotransporte de carga es la nula integración de corredores para el transporte y la adecuada planeación estratégica de las compañías transportistas; por lo que en la actualidad cerca de 35 por ciento de los viajes de retorno a sus terminales, las unidades lo realizan sin carga.

Desafortunadamente, estos problemas anteriormente descritos que son graves y repercuten seriamente en el desarrollo de este sector tan necesario para nuestro país, comercio y la economía en general, no son los únicos.

Hay otro problema más, igual de serio, perjudicial, grave y cada vez más frecuente; el robo al autotransporte de carga.

La situación en la actualidad es verdaderamente alarmante, porque además legislativamente poco se ha hecho para enfrentar este problema y no hemos sido capaces desde esta soberanía de aportar medidas contundentes, a los esfuerzos municipales, estatales y federales para enfrentar con integralidad este delito.

Basta mencionar que, en el año 2012, lamentablemente México fue declarado como el país a nivel mundial, que registro el mayor número de asaltos a camiones de carga en su sistema carretero, como consecuencia entre los años 2009 y 2012 del incremento promedio anual de 40 por ciento de este delito.

Hoy, si bien se ha avanzado para detener esta situación, no se ha logrado del todo porque recientemente se reporta que desde 2012 apenas ha disminuido la recurrencia de este delito en aproximadamente 25 por ciento.

Por ello, tenemos que en nuestro territorio se registran alrededor de 65 mil asaltos o robos a camiones de carga al año, o dicho de otra manera 180 unidades de autotransporte, víctimas de la delincuencia al día.

180 unidades de las cuales dependen familias enteras, una parte significativa de nuestro comercio y del desarrollo de nuestra economía.

Además de lo alarmante de estos datos, existe una particularidad que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no sólo las empresas transportistas sino principalmente, los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto; el hecho de que este tipo de delito lo comenten verdaderas mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada.

Delincuentes violentos, fuertemente armados y sumamente peligrosos.

Esta situación tiene múltiples repercusiones; primero en materia de inseguridad no únicamente para el autotransporte de carga o los operadores, sino para la población en su conjunto, porque estas bandas sustraen la mercancía y la comercializan ilegalmente en zonas altamente delictivas, extendiendo así la incidencia de su delito.

Y posteriormente, se afecta negativamente el costo del autotransporte de carga en el país y la capacidad de competencia tanto interna como externa. Todo ello porque los operadores independientes o las pequeñas empresas de transportistas; tienen que elevar sus costos de operación para adecuar sus trayectos a horas y zonas más seguras para llegar a su destino con la carga segura; o bien, las pocas compañías transportistas medianas o grandes que hay, tienen que incrementar en promedio 20 por ciento sus costos de operación por la inclusión obligada de gastos en materia de seguridad.

Cabe señalar, que ante la gravedad de esta situación, en el año 2011 se hizo un importante esfuerzo legislativo para tipificar como delito federal, el robo al autotransporte en nuestro país. La LXI Legislatura a través de la Comisión de Justicia, aprobó un dictamen para este efecto, mismo que desafortunadamente quedó en el olvido posteriormente.

Como se puede apreciar, no podemos quedarnos inmóviles o indiferentes ante este problema grave que tanto afecta a nuestra población, nuestro país y la economía.

Estamos frente a un problema que es ya, prioritario y de seguridad nacional.

Tenemos que asumir que se trata de un sector indispensable y estratégico para el desarrollo de nuestro comercio, nuestro mercado interno y nuestra capacidad competitiva, frente a naciones vecinas y cada vez más integradas comercialmente a nosotros, como Estados Unidos.

A la vez, nos referimos al sustento de familias enteras que subsisten de esta noble y gran actividad laboral; personas que, ante la situación actual, están viendo amenazado su trabajo, su integridad, su futuro e incluso, la vida misma del ser querido que día a día, esta tras el volante.

Nos encontramos frente a un delito de cuantiosas ganancias, y un círculo vicioso, degenerativo y altamente perjudicial que atenta contra la economía nacional, la población en general y tristemente menoscaba el tejido social.

Desde esta soberanía debemos de ser corresponsables y formar parte desde el ejercicio de nuestras facultades y con nuestra aportación legislativa; en la estrategia integral que este problema requiere y que el Ejecutivo federal, los estatales y municipales, están luchando por llevar a cabo.

Nadie está exento de ser víctima directa o indirecta de este lamentable delito; si no actuamos decididamente también contra este mal, tampoco nuestro futuro está a salvo.

Por ello, debemos legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias, actuales y acordes a la realidad; para que sus esfuerzos en todos los niveles tengan la mayor efectividad posible en el hoy y el mañana.

Debemos perseguir a quien roba y secuestra a las unidades y sus operadores, a quien transporta y comercializa la mercancía robada; y también, debemos de poner sobre la mesa la necesidad imperiosa de llevar ante la justicia a quienes llevan la contabilidad administrativa de los cuantiosos recursos ilícitos de estas bandas de la delincuencia organizada.

No seamos ni ciegos ni sordos de conveniencia frente a este delito o ningún otro, ni tampoco sujetos de intereses ajenos a la seguridad de quienes necesitan, reclaman y exigen en el marco del derecho, la garantía de su seguridad y protección de su fuente de trabajo.

Y al respecto, no podemos ser vacilantes ni mucho menos indecisos, hoy el autotransporte mexicano de carga, requiere del apoyo que le brinden nuestros buenos reflejos para crear los pertrechos jurídicos y legales que les permitan a las autoridades de este país en todos sus niveles, reaccionar con mayor agilidad.

Por todo ello, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 381 del Código Penal Federal y el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII y se agrega un párrafo al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a XVII.

XVIII. Cuando se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI, XVII de dos a siete años de prisión.

En el supuesto en la fracción XVIII de cinco a 12 años de prisión.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IV.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis, 377 y **robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.

2 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.

3 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.

4 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2014. SCT. Subsecretaría de Transporte.

5 American Trucking Association.

6 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar

7 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar

8 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga. Canacar

9 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

10 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11 Instituto Mexicano del Transporte. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

12 Estudio Robo de Carga en México 2012. FreightWatch International.

13 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.

14 Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias.

15 Cámara Nacional del Autotransporte de Carga.

16 Asociación Nacional de Transporte Privado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **José Luis Orozco Sánchez Aldana**, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Antonio Tarek Abdala Carmona, Carlos Federico Quinto Guillén, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Edith Yolanda López Velasco, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Heidi Salazar Espinosa, J. Jesús Zúñiga Mendoza, José Luis Sáenz Soto, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Lillian Zepahua García, Marco Antonio Aguilar Yunes, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Ramón Bañales Arambula, Ricardo Ramírez Nieto, Sara Latife Ruiz Chávez, Yarith Tannos Cruz (rúbricas).»

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Orozco. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

(4) 30-05-2017

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 2o. y se reforma el artículo 3º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD).

Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 30 de mayo de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º. Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada en la Ciudad de México, el 30 de Mayo de 2017

Se concede el uso de la tribuna a la Diputada Maricela Contreras Julián, para presentar a nombre propio y de los Diputados Xavier Nava Palacios y Arturo Santana Alfaro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

(Presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre propio y de los Diputados Xavier Nava Palacios y Arturo Santana Alfaro, del grupo parlamentario del PRD)

La Diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia.

A nombre de mi compañero Diputado Francisco Xavier Nava Palacios, presento iniciativa de reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

De ser aprobada esta iniciativa, nos permitirá fortalecer el marco de sanciones contra la actividad delictiva que genera enormes pérdidas a las cadenas productivas y a la economía en su conjunto.

El robo de autotransporte de carga ocasiona un severo daño patrimonial a pequeños, medianos y grandes empresarios que invierten en este sector. Además le ha costado la vida a miles de trabajadores que fungen como operarios de autotransporte de carga.

El robo al autotransporte de carga se ha incrementado en los últimos años en nuestro país y ocasiona pérdidas no sólo al interior del sector, sino a toda una cadena de personas que participan de la actividad, sin embargo, el mayor de los perjuicios para las víctimas directas y sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos y han cobrado la vida de los operadores.

De acuerdo con el estudio "Robo de Carga en México 2016", nuestro país es el que más asaltos registra a nivel mundial.

Por citar un ejemplo, en 2016 fueron robados 4 mil 550 unidades, la mayor incidencia de este delito ocurre en la zona comprendida en las carreteras Veracruz-México y México-Puebla. En el estado de Veracruz las pérdidas por robo rebasaron los 700 millones de pesos en 2016.

Es importante decirlo, ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo si no estuviera organizado y coordinado con otras células.

Destaca también que los bienes se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuesto, y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal.

El crecimiento desmedido que se vive con el robo de autotransporte en carreteras, corresponde a uno de los momentos de mayor impacto de la presencia y violencia del crimen organizado en nuestro país. Por ello, se propone establecer el delito de robo al servicio de autotransporte de carga y tipificarlo como parte del delito relacionado con la delincuencia organizada.

Los beneficios e implicaciones de esta propuesta son las siguientes:

Aumentarían las penas aplicables a quienes resulten responsables del delito.

Actualmente van de 5 a 10 años sin violencia; y con violencia de 10 a 20.

Con la propuesta se aumentarían de 4 a 8 años de prisión.

Además, los Ministerios Públicos federales podrían atraer las investigaciones de los casos.

Compañeras y compañeros legisladores, el robo de autotransportes en carretera lesiona la columna vertebral de la actividad económica, turística y de servicios del país.

Tenemos que comenzar a recuperar las carreteras y caminos para quienes se desempeñan en actividades que contribuyen a la generación de riqueza en nuestro país.

Es cuanto, muchas gracias.

Iniciativa

Los suscritos, **FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS; ARTURO SANTANA ALFARO Y MARICELA JULIÁN CONTRERAS**, Diputados Federales integrantes del Grupo, con fundamento en lo contenido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Congreso de la Unión la presente Iniciativa.

Planteamiento del problema

El robo al autotransporte de carga, es un fenómeno que se ha incrementado en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios; no sólo al sector del transporte de carga, sino a sus clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, y sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos. Es importante destacar que el robo de unidades de autotransporte han costado infinidad de vidas de los operadores, por lo que resulta urgente frenar este tipo de delitos.

De acuerdo a diferentes fuentes, las estadísticas señalan un aumento en la comisión de estos ilícitos: por ejemplo, de acuerdo la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) del año 2006 al 2010 el robo al autotransporte, se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 un 52.1 por ciento, y de acuerdo con el estudio Robo de Carga en México 2012, de Freight Watch International, México es el país que más asaltos registra.¹ Cabe destacar que muchos de los robos de unidades cuando se han recuperado, no se denuncian por no generar mayores problemas, por las amenazas que reciben tanto el operador como el dueño de la unidad.

Esa tendencia alcanzó su punto más alarmante durante el pasado año 2016, cuando, de acuerdo a la citada AMIS, fueron robados 4,550 unidades, de los cuales 2,050 son camiones y 2,500 tractocamiones, significando un aumento del 200%.² El panorama actual luce aún más alarmante, ya que en lo que va de este año 2017, y comparando los datos con los mismos meses del año anterior, y de acuerdo el presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) Rogelio Montemayor, en algunas regiones del país se ha visto un incremento de robos de alrededor de 50% por lo que en la actualidad se da la mayor incidencia de este robo, uno que comienza a presentar características específicas e inéditas en su afectación e impactos. En este momento, por ejemplo, la zona comprendida entre las carreteras Veracruz-México y Puebla-México son los lugares donde se registra mayor cantidad de robos, y las pérdidas son más altas; por ejemplo tan sólo en Veracruz, ascendieron a 700 millones de pesos durante el 2016.³

El robo de autotransporte no se trata de una conducta aislada, sino que se relaciona a un gran número de actividades delictivas cuyo alcance y afectación es difícil de delimitar. Pero ante todo, resulta del todo evidente la relación del robo a autotransporte en las vías federales con las organizaciones delictivas.

Primeramente, la dimensión geográfica de esa conducta, no se limita a los caminos de una sola entidad, ya que los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en áreas urbanas y en grandes extensiones metropolitanas; incluso los propios vehículos de transporte robados, son alterados en sus números de identificación y apariencia, y trasladados a otros lugares para su uso y venta. Ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células, probablemente al ser parte de cárteles y organizaciones delictivas ya conocidas. En materia procesal, las autoridades estatales han tenido que enfrentar un delito que abarca varias fronteras y dificulta el avance de las investigaciones, a causa de la gran movilidad y capacidad organizativa con que se comete el ilícito.

En segundo término, la dimensión económica y operativa de estos actos conlleva grandes afectaciones y es solo posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuesto, y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal, que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal. La venta de esos bienes obtenidos ilícitamente se realiza utilizando una cadena delictiva organizada que en muchas ocasiones se apoya en mecanismos de corrupción o usando la violencia para abrirse paso, elementos típicamente asociados de la delincuencia organizada en la actualidad.

En tercer lugar, en cuanto la dimensión temporal de este delito, el crecimiento desmedido que ha tenido el robo a autotransporte en carreteras, corresponde a uno de los momentos de mayor impacto de la presencia y violencia del crimen organizado en nuestro país; ya que se ha convertido en una actividad llevada a cabo por las organizaciones delictivas, lo que explica la incidencia, movilidad, organización y violencia, al cometerse estos robos. La relación entre ambos fenómenos ya ha sido señalada a nivel legislativo por el Diputado Federal Jorge López Martín, en una iniciativa para tipificar estos actos como delito federal en junio de 2016.⁴

En cuarto lugar se han venido presentando una deserción laboral y un déficit de conductores en el ramo, porque los asaltos son cada vez más frecuentes y más violentos, involucrando agresiones e incluso secuestro o pérdida de la vida del conductor según así lo reporta la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.

Finalmente esta resultando demasiado costoso asegurar el transporte de carga,⁵ o la Asociación de Técnicos Azucareros de México, declaró en días pasados que no hay aseguradoras que estén dispuestas a cubrir el transporte de azúcar en Veracruz, por citar solo un ejemplo.

Argumentos

La Ley Federal de Caminos, reconoce los Caminos o Carreteras en su artículo 2, fracción I, como:

I. Caminos o carreteras:

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y*
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

De la misma forma, se reconoce el autotransporte de carga en la fracción VIII del mismo artículo:

VIII. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

En armonía con los conceptos anteriores, el Código Penal Federal contiene varias disposiciones aplicables a las conductas delictivas referidas, cometidas en caminos o carreteras en contra de los bienes o personas que toman parte en el Servicio de autotransporte de carga:

Artículo 170.-Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Artículo 286.- (...)

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.

Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

1. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
2. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;
3. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;
4. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y
5. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

Artículo 381.-Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, (cuantías) se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

(...)

VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y (...)

Aunque tales preceptos resultan aplicables al caso de robo autotransporte de carga se debe establecer expresamente el delito de robo al servicio de autotransporte de carga y tipificarlo como parte de un delito relacionado con delincuencia organizada, por lo que, para los indiciados, aumentarían las penas aplicables, procedería la prisión preventiva por oficio, y los Ministerios Públicos Federales podrían atraer las investigaciones de estos casos sin perjuicio de que hubieran sido previamente tratados como del fuero común. De este modo los delitos tipificados aplicables a estos hechos establecidos en el Código Penal Federal podrán sancionarse también dentro de las conductas delictivas estipuladas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Dicha Ley, establece su objeto en su artículo 1º:

Artículo 1o.-La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

La Ley se aplica a una serie de delitos que están tipificados en otros cuerpos legales, así en su artículo 2º, establece a cuales conductas tipificadas resulta aplicable y bajo qué condiciones:

Artículo 2o.-Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: (...)

Tras lo cual, en las fracciones I a IX se especifican los delitos tipificados en el Código Penal Federal y otras normativas, que, bajo los supuestos del artículo 2º, constituyen actos de delincuencia organizada. Por lo tanto con la inclusión de los artículos referidos en el Código Penal, que tipifican varios aspectos del robo y uso de violencia en carreteras, así como el robo y actividades con vehículos robados, los delitos que se cometen en el modus operandi actual del robo al autotransporte en carretera, pueden considerarse como delincuencia organizada tal y como se propone en la presente Iniciativa.

Complementariamente, en el artículo 3º se establece que las conductas estipuladas, en el artículo 2o. que sean atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente; y en estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos.

De esta forma, por medio del mecanismo comprendido en el artículo 3º, **se puede solucionar el problema de los delitos en carretera que son perseguidos como del fuero común, y deben involucrar a las autoridades de varios estados, ya que con la reforma propuesta los ministerios públicos federales, podrán atraerlos e investigarlos dentro de una sola instancia, aumentando la eficiencia de recursos y tiempo, así como la probabilidad de éxito.**

El último párrafo del artículo 3º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contiene un precepto procesal que implica la prisión preventiva para los implicados en esas actividades:

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

La medida se halla en armonía con lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

Artículo 167.*El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, (...) La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.*

Aunado a lo anterior, otro beneficio de esta reforma en el combate al robo al autotransporte, consiste en un aumento de penas, ya que el artículo 4º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la fracción II del artículo 4º establece como penas para estos delitos:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Las anteriores sanciones se aplican al miembro de la delincuencia organizada, sin perjuicio y adicionándose a las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan; además de que se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

En resumen, **tipificar los robos al autotransporte de carga en caminos federales como actos de delincuencia organizada, traería grandes beneficios para la procuración de justicia ante un delito de grandes consecuencias: podría volver estos hechos objeto de investigación federal, se aplicará la prisión preventiva para los indiciados, y aumentarán las penas aplicables en la sentencia, implicando mejoras sustantivas en la forma en que se investigan estos casos, así como mayores sanciones y prisión preventiva.**

El robo al autotransporte en carretera, además de los daños que aquí han sido expuestos, vulnera el Estado de Derecho de nuestra nación, pero también lesiona la columna vertebral de la actividad económica, turística y de servicios del país, ya que los delincuentes han incrementado su actividad creciendo en infraestructura y consolidando sus redes de actuación, evitando en muchos de los casos la aplicación de la ley, con las

desoladoras consecuencias que aquí se han documentado. Por todo eso, el objeto de esta propuesta es dotar a la procuración de justicia de mejores herramientas y marcos normativos para combatir estos delitos y comenzar a recuperar las carreteras y caminos para quienes se desempeñan en actividades legales y honestas y para los ciudadanos que son afectados trágicamente por estos ilícitos.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2º, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona fracción X al artículo 2º, y se reforma el artículo 3º, ambos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:*

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

1. ... ;

2. ... :

...

...

1. Robo a servicio de autotransporte de carga en caminos o carreteras, previsto en el artículo 381 fracción XVI; uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, previsto en el segundo párrafo del artículo 286; robo de vehículos en caminos o carreteras, previsto en el artículo 376 bis; conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados previstas en el artículo 377, todos del Código Penal Federal.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII y X, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y X, del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, en la Ciudad de México,
el 30 de mayo 2017.

Dip. **Xavier Nava Palacios**.- Dip. **Arturo Santana Alfaro**.- Dip. **Maricela Contreras Julián**.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, Diputada Maricela Contreras. Túrnese a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

1http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/06/asun_3392347_20160629_1466617769.pdf Consultado el 3 de abril 2017.

2 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/11/30/robo-transporte-carga-crecio-200> Consultado el 2 de abril 2017.

3<https://www.diariodexalapa.com.mx/veracruz/por-robos-en-carreteras-700-millones-de-perdidas-transportistas> Consultado el 3 de abril 2017.

4http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/06/asun_3392347_20160629_1466617769.pdf Consultado el 1 de abril 2017.

5<https://www.diariodexalapa.com.mx/veracruz/advierten-sobre-aumento-de-robo-a-camiones-de-carga-de-azucar> Consultado el 1 de abril 2017.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

(5) 08-08-2017

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 bis del Código Penal Federal.

Presentada por el Dip. Daniel Torres Cantú (S/P).

Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 8 de agosto de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 286 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Agosto de 2017**

(Presentada por el Diputado Daniel Torres Cantú)

El suscrito, Diputado **DANIEL TORRES CANTÚ**, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 286 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es propuesta en razón de la difícil circunstancia de violencia que actualmente está pasando el transporte de carga con el aumento desmedido del robo a los vehículos, remolques, semirremolques y de la carga.

Se registra que en los últimos dos años el delito de robo de autotransporte se ha incrementado en 179 por ciento, lo que deriva en un incremento de hasta el 200 por ciento en el costo de las pólizas de seguros, esto afirmado por la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN). Abundando a ello, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) da a conocer que en 2016 fueron robadas 4,500 unidades.

Por su parte, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) advierte que de lo que va del año, se han registrado pérdidas por el robo de autotransporte por mil millones de pesos, comparado con lo registrado en todo el año 2016 que ascendió a 600 millones de pesos.

Según información obtenida del Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, publicado el 20 de julio del presente año por la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año se denunciaron ante las Procuradurías Generales de Justicia del país 2,198 robos en carretera, de los cuales 1,970 se cometieron con violencia y 228 sin ella. Asimismo se revela que del total de robos en carretera, 1,267 se cometieron con violencia sobre camiones de carga y 87 sin violencia, lo que nos da un total de 1,354 robos cometidos en contra de camiones de carga, en tanto que el resto corresponden a robos a autobuses, vehículos particulares y otros.

Problemática y argumentación.

La problemática que vive el transporte de carga en el país radica en la inseguridad que atañe en las vías generales de comunicación, particularmente el robo de vehículos y mercancía al transitar por los caminos y puentes federales.

Actualmente en el Código Penal Federal ya se encuentra tipificado el delito de robo, teniendo como agravante lo estipulado en la fracción XVI del artículo 381, “cuando se cometa en caminos o carreteras”, pero lo cierto es que este delito se persigue por el fuero común cuando el vehículo es sacado de la jurisdicción del camino federal, y su robo es perpetrado fuera del derecho de vía; o al encontrarse los vehículos, remolque o semirremolques en lugares distintos a los que pertenecen a la jurisdicción federal, obligando a que el transportista tenga que denunciar el delito en el Ministerio Público local.

Bajo el razonamiento anterior, el transportista no sólo es víctima del delito de robo, sino se enfrenta a procesos burocráticos del o los Ministerios Públicos locales que habrá de iniciar, ya que el modo de operar de los delincuentes para entorpecer la administración e impartición de justicia radica en ejecutar el robo fuera de la jurisdicción federal del camino, y en muchas ocasiones en una entidad federativa se puede encontrar la mercancía robada, en otra el camión y en otra el o los remolques, lo que conlleva a que el transportista deba de levantar denuncias en cada estado haciendo aún más complicado el acceso a la justicia, por lo que se considera pertinente que este delito sea conocido exclusivamente por la instancia federal.

Es necesario que este delito sea perseguido por las autoridades federales, máxime que es su jurisdicción de acuerdo a lo que establece la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 5º, que advierte que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los servicios de autotransporte federal, siendo que dicha Ley y su Reglamento respectivo establece la condición de tramitar un permiso ante la SCT, las placas y verificaciones respectivas del automóvil, remolques y semirremolques. En ese entendido, el transportista presta un servicio amparado por el Gobierno Federal, autorizado para utilizar los caminos y puentes federales, que al final del ciclo, es el móvil para garantizar por parte del Estado la rectoría del desarrollo nacional a través de la competitividad y fomentando el crecimiento económico del país, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se justifica ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes les corresponda combatir este delito, pues debemos tomar en consideración que el daño patrimonial que se ocasiona al final repercute contra un sector importante de la economía nacional; el del autotransporte y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Es por ello que se pretende modificar el segundo párrafo del artículo 286 del Código Penal Federal para establecer que la agravante que implique prisión de 10 a 30 años de cárcel sea cuando se perpetre el delito en los vehículos y no en las vías generales de comunicación, ya que como ha quedado explicado, los delincuentes para entorpecer la administración e impartición de justicia consuman los delitos e incluso abandonan el cuerpo del delito afuera de la jurisdicción federal, orillando a los transportistas a tener que denunciar en los ministerios públicos del fuero común.

Asimismo se pretende adicionar un tercer párrafo al artículo 376 bis del Código Penal Federal para aumentar en una mitad la pena de 7 a 15 años de prisión del delito de robo de un automotor cuando éste cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, y establecer que será facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer de las denuncias respectivas.

Por lo antes expuesto, propongo la discusión, y en su caso la aprobación del siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 286.- ...

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado **que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo.**

Artículo 376 bis.- ...

...

De igual forma se aumentará la pena prevista en el primer párrafo en una mitad, cuando el robo sea al vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer de las denuncias respectivas.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 8 de agosto de 2017.

Atentamente

Dip. **Daniel Torres Cantú.**

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

(6) 28-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 28 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 28 de septiembre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado Ibarra.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy presento a consideración de este honorable pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Es nuestra responsabilidad como representantes populares proponer medidas que protejan la actividad económica del país, e igualmente generar condiciones que den tranquilidad a todo ciudadano que viaja por nuestras carreteras, sin temor a ser víctimas de robo.

En los últimos años, la industria de autotransporte se ha visto seriamente afectada por el considerable aumento en dicho delito cometido en contra de sus unidades. Algunas organizaciones de transportistas han manifestado que se ha incrementado el índice de robo de camiones de carga, de mil 87 en el 2015, pasó a ser de mil 763 unidades en el 2016, la cual representa un aumento del 62 por ciento.

Por otra parte, respecto del autotransporte de pasaje y turismo, en el año 2014 se registraron 12 mil 294 robos, sin perder de vista que la cifra negra asciende, en el 2014 y 2015, a más del 90 por ciento del total de los robos denunciados.

De las unidades de carga o transporte robadas se estima que el 50 por ciento de las mismas ya no son recuperadas.

Este es un alarmante incremento del delito, se debe principalmente a que actualmente no es posible sancionar dichas conductas por parte de las autoridades federales. Esto hace que los delitos queden en la impunidad, dificultando el procesamiento en el fuero común, cuando el hecho es en carretera federal.

Ante esta situación, compañeras y compañeros, la iniciativa busca principalmente dar la opción de sancionar a nivel federal el delito de robo de carga, objeto de pasajeros o el transporte del mismo, con una pena de prisión de dos a cinco años cuando sea en carretera federal.

Por todo esto, los exhorto a apoyar la presente iniciativa, que traerá como beneficio la protección y seguridad de todos los pasajeros y transportistas que día con día viajan en el interior de la República por trabajo, familia o turismo, y todos merecen una tranquilidad en su trayecto.

Compañeras y compañeros, votemos a favor de darles a los mexicanos caminos seguros y confiables. Es cuando, señor presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Problemática

El delito de robo se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años, por lo tanto, representa una problemática que afecta gran cantidad de regiones en el mundo, y México no es una excepción.

La delincuencia está presente en muchos sectores que, por la naturaleza de sus actividades, son blanco fácil de este delito, entre los sectores más afectados a nivel nacional se encuentra el autotransporte federal de carga de mercancías, pasajeros, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas.

Como todos sabemos, el objeto de tipificar una conducta recae en la importancia que tiene la protección de un bien jurídico, derivado de la importancia que éste tiene socialmente, en este caso el patrimonio de las personas, es decir, los actos que atentan o dañan el patrimonio de las personas físicas y morales.

Los delitos patrimoniales más comunes son el robo, que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, ajeno, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; por otra parte el delito de daño que también es recurrente, consiste en el menoscabo de un bien ya sea mueble o inmueble derivado de un actuar del sujeto activo. Los supuestos anteriores, desde luego incluyen aquellas conductas cometidas en perjuicio de los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros y turismo, tano público como privado.

Derivado de lo anterior, se expresa la siguiente

Exposición de Motivos

Como ya se ha señalado, el robo al autotransporte federal se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, lo cual ha afectado de manera importante tanto al sector privado como al público, generando importantes pérdidas de carácter económico que redundan en perjuicio de nuestra sociedad, ya que por una parte, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas; y por otra impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías.

Por su parte, el sector privado, a través de algunas organizaciones de transportistas, como la Cámara Nacional de Transporte de Carga, Cámara Nacional de Pasaje y Turismo y la Asociación Nacional de Transporte Privado reportan que en los últimos dos años el índice de robo de camiones de carga se disparó en todas las carreteras del país, incrementándose de 1,087 en el año 2015 a 1763 unidades en el 2016, lo cual representa un aumento del 62 por ciento, lo anterior, representa cuantiosas pérdidas a la industria.

Por cuanto hace al autotransporte de pasaje y turismo en el años 2014 se registraron 12,294 robos, sin perder de vista que la cifra negra (robos no denunciados) asciende entre 2014 y 2015 a más de 90 por ciento del total de robos denunciados, razón por la que se considera que la atención a este fenómeno delictivo debe ser de atención prioritaria para las autoridades federales.

Lo anterior, no sólo por el aumento considerable de su incidencia sino, también, porque a decir de las propias organizaciones, ante los incrementos en los robos al autotransporte, aumentó también el costo de seguridad para las empresas el cual ha pasado del 6 a 12 por ciento en el mismo periodo, asimismo, los autotransportistas de carga, pasaje, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, han venido modificando aspectos operativos de sus respectivas actividades, lo que en muchos casos incrementa los gastos de operación. Esto tiene que ver, entre otras cosas, con el sector asegurador pues ante la creciente actividad

delictiva, compañías aseguradoras ahora definen al autotransporte como un mercado de alto riesgo, por lo que han comenzado a retirarse.

Asimismo, las ventas de póliza de seguro se han incrementado, en promedio, hasta el 100 por ciento impactando la estructura de costos de la actividad, hasta el 4 por ciento en este año, siendo que años anteriores solo era del 2 por ciento.

Otro aspecto que impacta a la industria del autotransporte es el robo de las unidades (tracto camiones, autobuses y remolques o cajas), en cuanto a las unidades de carga no son encontrados, por lo que se estima que el 50 por ciento de las unidades y de los vehículos ya no son recuperados, lo que sin duda afecta la competitividad del sector. Por su parte el robo de unidades de pasajeros (autobuses) se ha incrementado en un 275 por ciento en los últimos cuatro años.

En este sentido, cabe destacar que derivado de la comisión del delito de robo al autotransporte, se pueden cometer otros delitos de carácter grave, lo cual da pauta a dos elementos emergentes, el primero es en el caso de los servicios de transporte de pasajeros, y consiste en que derivado de las circunstancias en las que se encuentran las víctimas (lejos de su lugar de residencia, sin conocer el territorio en el que se encuentran, etc.), no presentan la denuncia correspondiente.

Por otra parte, en el caso del servicio de carga, la mercancía objeto de apoderamiento, es llevada al mercado informal de otra u otras entidades, y al encontrarse el conductor en la misma circunstancia de desconocimiento del espacio territorial en el que se encuentra, no da parte a la autoridad.

En cualquier de los casos anteriores la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes.

Tales circunstancias justifican ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este flagelo, ello aunado al hecho que el bien jurídico en contra el cual atenta es la economía nacional y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Las acciones de tipo empresarial deben ser reforzadas con una política de estado que evite que el robo al autotransporte llegue a representar la segunda actividad ilícita más lucrativa después del narcotráfico.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal

Único. Se **reforma** la fracción XVI del artículo 381; se **adiciona** el capítulo I Bis denominado "Del Robo al Autotransporte Federal", al título vigésimo segundo, con los artículos 381 Ter a 381 quinquies, y se **derogan** las fracciones VII y XIII del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 381 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo en los casos siguientes:

I. a XII...

XIII. Se deroga.

XIV. y XV. ...

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, **en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;**

XVII...

...

...

Capítulo I Bis Del Robo al Autotransporte Federal

Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Asimismo, se sancionarán todas aquellas acciones previstas en el artículo 253 del presente código, que tengan por objeto dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Artículo 381 Quáter. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I. La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.

II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas y, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado;

Artículo 381 Quinquies. En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de septiembre de 2017.— Diputados y diputadas: **Álvaro Ibarra Hinojosa**, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Alberto Silva Ramos, Alejandra Gutiérrez Campos, Alex Le Baron González, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Ana María Boone Godoy, Armando Luna Canales, Brenda Velázquez Valdez, César Alejandro Domínguez Domínguez, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Erika Lorena Arroyo Bello, Fernando Navarrete Pérez, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Flor Estela Rentería Medina, Hugo Daniel Gaeta Esparza, José Hugo Cabrera Ruiz, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio Meléndez Ortega, Juan Carlos Ruiz García, Juana Aurora Cavazos Cavazos, Marco Antonio Aguilar Yunes, María de la Paz Quiñones Cornejo, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Oyervides Valdez, Nora Lilitiana Oropeza Olguín, Pablo Elizondo García, Paloma Canales Suárez, Pedro Garza Treviño, Ramón Villagómez Guerrero, Ricardo Ramírez Nieto, Rocío Díaz Montoya, Timoteo Villa Ramírez, Wenceslao Martínez Santos, Yulma Rocha Aguilar (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, señor diputado. Su iniciativa se turna a la Comisión de Justicia, que usted preside, para dictamen.

(7) 31-10-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Presentada por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 31 de octubre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y DE LAS LEYES FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 31 de octubre de 2017

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Lorena Corona Valdés y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El autotransporte federal de carga tiene relevancia económica por la aportación que el subsector tiene en el PIB y por su participación como insumo del sector productivo. Como actividad económica, el autotransporte emplea recursos materiales y humanos para generar el servicio que requiere el sector productivo.

Por su vínculo directo e indirecto con la mayor parte de las ramas industriales y comerciales, el autotransporte federal representa un factor estratégico para la actividad económica del país, es un importante generador de empleos ya que registra más de 2 millones de empleos directos, contribuye con el 81 por ciento en el PIB del sector transporte, correo y almacenamiento. El autotransporte federal constituye el modo de transporte más importante del país: mueve el 81 por ciento de carga terrestre, el 56 por ciento de la carga nacional y 96 por ciento del pasaje y el turismo.

Con base en la Estadística Básica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en 2016 la flota del autotransporte de carga totalizó 864 mil 835 unidades considerando vehículos motrices y de arrastre.

La industria del transporte en México es una de las más relevantes; aporta en el país el 4.9 por ciento del PIB. El subsector de autotransporte de carga y mercancías está conformada por más de 140 mil empresas y da empleo a 2 millones de personas.

Con 390 mil kilómetros de carreteras y caminos en el país, más de 200 mil camiones de carga circulan cada día, transportando un promedio anual de 535,548 toneladas de mercancías y más de 3 mil millones de pasajeros.

Fuente: DGAF-SCT

Esta movilidad ha dado lugar a que los robos en caminos y carreteras hayan aumentado. La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) denunció un incremento de 50 por ciento en el robo al autotransporte con respecto a 2015 y se atribuye el incremento a la impunidad debido a que el camión se roba en un estado, se comercializa la carga en otros y encuentran el vehículo en un tercer estado, lo que complica la persecución del delito porque intervienen diferentes jurisdicciones.

Actualmente el robo en caminos y carreteras es un delito del fuero común y de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2015 se reportaron a nivel nacional 3,668 robos con violencia a transportistas y 756 sin violencia, para 2016 estas cifras se incrementaron pues se cometieron 4,630 robos con violencia a transportistas y 1,179 sin violencia.

Las pérdidas en México que la inseguridad genera entre los miembros de la industria del transporte superan los 9 mil millones de dólares anuales, por lo que implican un grave perjuicio a uno de los sectores más importantes de la economía nacional e impactan en las decisiones de inversión de empresas extranjeras.

Las legislaciones locales son heterogéneas en el tratamiento del delito de robo en caminos y carreteras, lo que dificulta la coordinación necesaria en las investigaciones, el rastreo de mercancías y la seguridad de transportistas y pasajeros.

El robo en carreteras requiere de la atención urgente del Poder Legislativo de la Federación por lo que se refiere al robo al autotransporte federal que de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Servicio de autotransporte de carga es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

Conforme al artículo 5 del mismo ordenamiento legal es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

En este sentido, con la presente iniciativa se propone reformar el Código Penal Federal para tipificar el delito de robo de autotransporte federal de carga, estableciendo como objeto material del delito los bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, en el entendido que la conducta ilícita consistirá en el robo de mercancías de camiones de carga que circulen por caminos de jurisdicción federal. Con la adición de un artículo 368 Quáter al Código Penal Federal se establece una penalidad agravada diversa para la establecida en el tipo básico de robo.

No podemos soslayar que en México, la red carretera es la infraestructura de transporte más utilizada. Cuenta con aproximadamente 390 mil kilómetros de vialidades que se integran por autopistas, carreteras, caminos y brechas. La red nacional está conformada por 50 mil kilómetros de carreteras de jurisdicción federal -de las cuales 9 mil son autopistas de cuota- así como por aproximadamente 94 mil km de carreteras estatales, 175 mil km de caminos rurales y poco más de 69 mil km de brechas mejoradas.

La red federal de carreteras es atendida en su totalidad por el gobierno federal. Registra la mayor parte de los desplazamientos de pasajeros y carga entre ciudades y canaliza los recorridos de largo itinerario, los relacionados con el comercio exterior y los producidos por los sectores más dinámicos de la economía nacional.

Con la reforma que se propone reconocemos que la carga transportada por autotransporte, es un indicador clave no solo para activar y eficientar la economía del país, sino que, además es un indicador que tiene una relación directamente proporcional al PIB. Además, el autotransporte de carga es el medio que mayor participación tiene en la movilidad de las exportaciones mexicanas. Su participación en el PIB representa el 49.3 por ciento del PIB del sector.

Más aún reconocemos que la forma de cometer este ilícito se ha sofisticado pues el robo en carreteras es un fenómeno asociado a la delincuencia organizada, pues se necesita de una estrategia y varias personas para cometer el robo de la mercancía ocultarla y eventualmente venderla, lo que implica la participación de una red de compradores y distribuidores de la mercancía.

De acuerdo con FreightWatch International los grupos criminales especializados en robo a transporte de carga tienen operaciones simultáneas en diferentes entidades del país, operan con seis a ocho personas y tres autos

en promedio, usando equipo de comunicación con otros elementos del grupo delincencial, que no están en el lugar del robo y ayudan en la coordinación del delito.

Atendiendo a esta realidad se propone reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para establecer el delito de robo a servicios de autotransporte federal de carga como delito que puede ser cometido por la delincuencia organizada.

Para efecto de que el robo a servicios de autotransporte federal de carga sea un delito del fuero federal, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con la presente iniciativa atendemos un vacío legal que afecta gravemente al subsector de autotransporte de carga y mercancías que aporta importantes recursos al PIB y que está conformada por más de 140 mil empresas y da empleo a 2 millones de personas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 368 Quáter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 368 Quáter. Al que cometa el delito de robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, se impondrán, sin importar el monto de lo robado, de siete a quince años de prisión y de ocho mil a diez mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.”

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción V del artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

I. a IV....

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter ; **Robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, previsto en el artículo 368 Quáter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;**

VI. a X....

...”

Artículo Tercero. Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

“I....

...

a) a k) ...

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal,

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional , y

n) El previsto en el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito se cometa en caminos de jurisdicción federal.

II. a IV. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Estadística Básica del Autotransporte Federal 2016, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, [en línea], disponible en página web:

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_BASICA/EST_BASICA_2016/Estad%C3%ADstica_B%C3%A1sica_del_Autotransporte_Federal_2016.pdf

2 De acuerdo con Incidencia Delictiva del Fuero Común de 2015 y 2016 del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, [en línea], disponible en página web:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

3 Cifras a 2015 de acuerdo con las Principales Estadísticas del Sector de Comunicaciones y Transportes 2016, [en línea], disponible en página web:

[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/ Principales-Estadisticas/PE-2016.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Principales-Estadisticas/PE-2016.pdf)

4 Fuente:

<http://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2016/04/EES-Logistica-2016-1.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 31 de octubre de 2017.— Diputados: Lorena Corona Valdés, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

(8) 16-11-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo 376 Bis del Código Penal Federal.

Presentada por el Dip. Jonadab Martínez García (MC).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 16 de noviembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 376 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 16 de noviembre de 2017

El suscrito, Jonadab Martínez García, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La problemática que vive hoy nuestro país, al incrementarse el robo al autotransporte de carga y por ende convertirse en un freno para la economía del mismo, es una realidad.

Sabemos que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares (artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).

Por su parte el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 dispone que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a **condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo”.

El asunto que nos ocupa es precisamente tutelar este derecho en favor de los conductores del autotransporte de carga federal, donde lo ideal sería brindar óptimas condiciones de tránsito y seguridad para los usuarios de los caminos y carreteras.

El robo al autotransporte de carga se ha venido incrementando y su incidencia representa una problemática global en la cual, México no es una excepción; por lo que fortalecer el marco de protección jurídica para el autotransporte de carga federal es una necesidad, ya que garantizar la seguridad de las mercancías durante su traslado vía terrestre es fundamental para el desarrollo de la economía nacional.

Es el robo durante el tránsito de un autotransporte de carga federal en un camino o puente de jurisdicción federal lo que debe de sancionarse, es decir en donde se comete el delito, y no lo que suceda después.

Los robos al transporte se dan prácticamente en todo el territorio nacional, pero los estados más peligrosos son: "Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. Y los tramos carreteros de mayor riesgo se ubican en Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato, y Guanajuato- San Luis Potosí".

El transporte carretero es el modo de transporte que sostiene la mayor parte del flujo de personas y de bienes, pero todos los bienes y servicios tienen un componente de costo de transporte que afecta directamente el precio final, así como la productividad y competitividad integral de la economía.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF), dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el transporte terrestre por carretera movilizó en 2015 un total de 523 millones de toneladas de carga, 2.3 por ciento más que las 511 millones registradas un año antes.

Según los datos de la DGAF, en 2015 se registraron en el país un total de 805 mil 353 unidades de autotransporte de carga, su aumento se debe a una mayor demanda de bienes y productos.

El autotransporte de carga federal, representa el "81 por ciento del valor de la producción nacional que circula por autopistas y carreteras del país." Por lo que legislar a fin de evitar el robo al autotransporte de carga federal, influye de manera positiva en el desarrollo económico y la competitividad nacional.

El objetivo de la presente iniciativa es tipificar en el Código Penal Federal el robo al autotransporte de carga federal, por las circunstancias especiales en que se comete este ilícito y por los bienes jurídicos que se lesionan por medio de esta conducta antijurídica.

El problema es complejo y agrava en ocasiones a la sociedad en su conjunto, ya que los delincuentes roban al autotransporte de carga federal, incluso cuando este transporta ayuda que las personas envían a zonas devastadas por fenómenos naturales.

Es innegable que el robo al autotransporte de carga se ha incrementado en nuestro país, y cada vez son más violentos, aun cuando solo se toma en cuenta a la denuncia de este ilícito, y no su incidencia real.

El robo al autotransporte federal se aceleró en el 2017, los datos difundidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la incidencia delictiva del fuero común señalan que de enero a agosto de 2017 se reportaron 3 mil 3 casos de dicho delito, de los cuales 2,692 fueron con violencia y a su vez mil 777 fueron a vehículos de carga", mientras que en el mismo periodo del año pasado fueron mil 911.

La principal responsabilidad de un gobierno es generar las condiciones que permitan a los gobernados realizar todas sus actividades, incluidos todos sus traslados, independientemente del modo de transporte que utilicen; de manera segura; en el entendido que su vida y sus posesiones están a salvo.

Pero dar seguridad pública a la sociedad es una actividad compleja, que requiere de ordenamientos jurídicos que busquen lo ideal, pero propongan lo posible.

La seguridad pública es una de las principales necesidades de toda sociedad, ya que es la condición fundamental para que todo lo demás funcione de manera adecuada, es decir, para el bienestar de los gobernados.

Estimamos que el tema de la circulación del auto transporte de carga federal se ha deliberado de manera general, pero es necesario también centrarse en aspectos particulares.

Se han presentado diversas iniciativas sobre el tema, por parte de los diferentes Grupos Parlamentarios, por lo que es claro que el asunto que nos ocupa requiere de una pronta legislación que castigue en su justa medida este delito en el orden federal.

El asunto no es menor, así como tampoco intrascendente, ya que los costos **ocultos** son todos aquellos gastos en tiempo y dinero que deben enfrentar las empresas por motivo de un robo a un autotransporte de carga federal, entre estos encontramos: **Efectuar la declaración de los hechos ante la autoridad**, reemplazar la mercancía o la unidad de transporte, capacitar al personal de nuevo ingreso, la afectación a la moral y

productividad de la empresa, la pérdida de confianza y credibilidad por parte de los clientes ante el incumplimiento de los compromisos contraídos por concepto de entrega y calidad, así como el detrimento de una posición ventajosa en el mercado.

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado sostiene que de acuerdo con evaluaciones de instituciones nacionales e internacionales, el costo de la inseguridad en países como México sobrepasa 15 por ciento del PIB nacional, de la misma manera la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) estima que las compañías mexicanas destinan entre el 15 y 20 por ciento de sus costos a inversiones en materia de seguridad.

El robo al autotransporte de carga federal genera un círculo vicioso que termina perjudicando al desarrollo de la economía nacional en general y el empleo de los mexicanos que trasladan bienes y pasajeros por las vías públicas del país.

La presente iniciativa busca proteger a empresarios, hombres-camión, conductores y mercancía que se transporta en el autotransporte federal de carga.

¿Por qué adicionar un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal?

El artículo 2o., fracción V de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y **robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal**, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Por su parte, el artículo 3o. del mismo ordenamiento establece:

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente.** En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter de esta ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

Un beneficio de esta adición en el combate del robo al autotransporte consiste en un aumento de penas, ya que el artículo 4o. fracción II, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, decreta:

Artículo 4o. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. ...

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Las anteriores sanciones se aplican al miembro de la delincuencia organizada, sin perjuicio y adicionándose a las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan; además de que se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

Así entonces, consideramos que la adición de un tercer párrafo al artículo 376 bis del Código Penal Federal que proponemos, está en armonía con lo establecido en el artículo 2o., fracción V. el artículo 3o. y el artículo 4o. fracción II, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con lo cual se alcanza el objetivo que se busca.

En sintonía con el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, que es retomado por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por lo anteriormente expresado, el **tipificar los robos al autotransporte de carga federal como actos de la delincuencia organizada, traería grandes beneficios para la procuración de justicia, ya que podría volver estos hechos objeto de investigación federal, se aplicará la prisión preventiva para los indiciados, se aumentarán las penas aplicables en la sentencia y a su vez se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito; así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.**

Consideramos que perfeccionar el tipo de este delito, generaría un solo criterio, lo que facilitaría los procesos en relación a su denuncia, investigación y sanción.

Estimamos que esta iniciativa con proyecto de decreto otorga un marco de protección efectivo al sector del autotransporte de carga federal.

Debemos dejar claro que cuando el robo al auto transporte de carga federal se realiza en los caminos y puentes, no pierde esta calidad aun cuando la unidad se desplace fuera de la jurisdicción federal, ya que el hecho punible se realizó al mismo y a su mercancía, comprendiendo a este como un servicio público federal.

Al entender el ámbito material de validez se podrá establecer un criterio diferente para tipificar este delito a nivel federal, ya que diferentes ordenamientos y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación justifican el decreto de esta iniciativa, como son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

...

XXII. a XXX. ...

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2o. a 5o. del Código Penal Federal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquéllos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal, cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal;

II., III. y IV. ...

Novena Época

Número de Registro: 184687

Jurisprudencia

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, marzo de 2003

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P. J/3

Página: 1470

Competencia federal. Se surte cuando la conducta típica afecta directamente el funcionamiento de un servicio público federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso i), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando con la comisión de un delito perpetrado con motivo del funcionamiento de un servicio público federal se menoscaben los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado, la competencia para conocer de la causa que se instruya por el delito relativo radica en el fuero federal, con independencia de que los bienes del organismo descentralizado encargado de prestar este servicio se consideren o no bienes de la nación, pues ello no es lo que actualiza el supuesto de competencia federal. **Consecuentemente, si la conducta típica del sujeto activo se encuentra directamente relacionada con el funcionamiento de un servicio público federal, es inconcuso que compete al juez federal conocer de la conducta desplegada por el agente.**

Sexto tribunal colegiado en materia penal del primer circuito.

Competencia 16/2001. Suscitada entre los Jueces Octavo Penal del Distrito Federal y Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. 16 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Luis Fernando Lozano Soriano.

Competencia 36/2001. Suscitada entre los Jueces Cuadragésimo Quinto de Paz en Materia Penal del Distrito Federal y Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. 15 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: María del Carmen Villanueva Zavala.

Competencia 76/2001. Suscitada entre los Jueces Sexagésimo Segundo de Paz en Materia Penal del Distrito Federal y Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal. 15 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Competencia 66/2002. Suscitada entre los Jueces Décimo Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y Trigésimo Noveno de Paz en Materia Penal del Distrito Federal. 16 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: María del Carmen Villanueva Zavala.

Competencia 76/2002. Suscitada entre los jueces quinto, de distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y quincuagésimo sexto de Paz Penal del Distrito Federal. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretaria: Sonia Hernández Orozco.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 121, tesis 1a./J. 4/2003, de rubro: **Competencia federal. Se surte en el caso de la comisión de un delito culposo en agravio del organismo público descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro.**

En México durante la época de los ochenta y principios de los noventa empezó a revertirse el papel de Estado-empresario, para dar paso, mediante la figura de la concesión a los particulares, a la posibilidad de prestar los servicios públicos, tales como los servicios bancarios, telefónicos, entre otros, reservando a la administración pública federal las actividades estratégicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en la “norma fundante mexicana, si bien no existe una definición formal de “servicio público”, sí se realiza una clasificación de éstos, en sus numerales 73, 115, 116, 122, y 124, delimitando los que corresponden a cada orden de gobierno. Así, en el primero establece los servicios públicos a cargo de la Federación; en el segundo, a los municipios; en el tercero, a las entidades federativas; en el cuarto, a la Ciudad de México, y en el quinto señalan las facultades residuales”.

Se podrá considerar al servicio público como “toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona”.

Actualmente lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es ambiguo en cuanto a las competencias para conocer del hecho delictivo, por lo que esta iniciativa busca que independientemente de donde se lleve a cabo el delito que nos ocupa, sea el Ministerio Público Federal quien ejerza su facultad de atracción o competencia originaria para conocer del mismo.

El robo al autotransporte de carga federal es el resultado de las acciones que en la materia no se han tomado en el pasado, por lo que es obvio que debemos actuar.

Consideramos que en los párrafos precedentes hemos dado razones de peso que justifiquen las adiciones que proponemos.

En nuestras manos esta demostrar que la realidad sí puede ser distinta y mejorar, cuando se legisla el presente y con ello anticiparse el futuro.

Por lo razonado y fundado, me permito someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados a la LXIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal

Único: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

...

Se aumentará la pena prevista en el primer párrafo en una mitad, cuando el objeto del robo sea el vehículo de autotransporte de carga federal y/o su mercancía; Independientemente del lugar donde se cometa el robo. En estos supuestos el Ministerio Público de la Federación ejercerá la facultad de atracción para conocer del mismo.

Notas

1 Gabriel Pérez Salas; *Asuntos Económicos de la Unidad de Servicios de Infraestructura de la División de Recursos Naturales e Infraestructura* de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal); Seguridad de la cadena logística terrestre en América Latina; marzo del 2013.

2 SCT, Informe sobre acciones relevantes de la SCT; enero de 2013-junio de 2016, páginas 3-59.

3 Incidencia delictiva del fuero común 2017; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; 2017;

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2017_082017.pdf

4 Incidencia delictiva del fuero común 2016; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Centro Nacional de Información; 2017;

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_122016.pdf

5 Mauricio Yanome Yesaki, *Servicio Público y su Régimen Jurídico en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-INAP, páginas 695 y 696.

6 Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios públicos municipales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-INAP, 2002, página 121.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.— Diputado Jonadab Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 27
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS.**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **ocho iniciativas**, las cuales coinciden en su objetivo, mismo que consiste en reformar el tipo penal en materia de Delitos Carreteros.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

I. ANTECEDENTES

1. La primera iniciativa citada en el proemio, es la correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del PRI, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 14 de abril de 2016 y posteriormente recibida en esta Comisión en esa misma fecha.
2. La segunda corresponde al proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del PAN, la cual fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 5 de julio de 2016 y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.
3. La tercera es la relativa al proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis integrante del Grupo Parlamentario del PRI, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de octubre de 2016 y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.
4. La cuarta es la que corresponde al proyecto de decreto que adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los diputados Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián y Arturo Santana Alfaro e integrantes, del Grupo Parlamentario del PRD, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 2 de junio del presente año y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.
5. La quinta es la que corresponde al proyecto que reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal a cargo del Diputado Daniel Torres Cantú, independiente, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentario el 11 de agosto del 2017 y recibida en esta Comisión en esta misma fecha.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

6. La sexta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 28 de septiembre de 2017.
7. La séptima iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 31 de octubre de 2017.
8. Finalmente, la octava iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC), la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 10 de octubre de 2017.
9. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El iniciante refiere en su exposición de motivos que, la presente iniciativa es el plantear soluciones al problema del robo al autotransporte, que ha afectado año tras año prácticamente a las principales carreteras y vías de comunicación del país. Derivando en efectos nocivos tanto para el desarrollo económico del país, como para



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

los usuarios de los servicios de autotransporte federal, en su carácter de pasajeros o turismo, así como de carga.

De igual manera menciona que, en la mayoría de los casos, la ineficacia en la aplicación de la ley se debe a que la sanción de los delitos corresponde legalmente al ámbito de competencia local o del fuero común, lo que termina por obstaculizar la coordinación en las acciones por parte de las distintas autoridades federales, estatales y municipales. Mencionado que existe un segundo factor que incide directamente en esa ineficacia, esto es, que el robo al autotransporte federal (con sus diferentes modalidades) no se encuentra tipificado propiamente en ninguna ley, sino únicamente en sus causales generales y de manera separada, como:

1. Delitos contra el Consumo y Riquezas Nacionales, cuya motivación y lógica jurídica radica más bien en evitar la especulación en la actividad industrial nacional (producción y comercio) que en sancionar el delito de robo de mercancía en autotransporte.
2. Delitos en contra de las personas en su patrimonio (comprendiendo las modalidades generales del robo);
3. Cuando el robo "se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje"; y Como Allanamiento de Morada, cuando, "el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado".

De lo anterior refiere que, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el ámbito nacional, tampoco se puede aplicar a cabalidad a menos que en la comisión de tal delito se presuman distintos elementos en materia de sanción de esta ley (Artículo 2o.), cuando la evidencia muestra que, en pocos casos, ha intervenido el crimen organizado en el robo de mercancías o cobro de comisión por derecho de peaje al autotransporte, especialmente en el norte del país.

El Proponente refiere que esta iniciativa, tiene como objetivo instituir, para sus efectos jurídicos, el concepto: "Robo al servicio de autotransporte federal" que no existe en ninguna ley secundaria que sancione el delito o, con mayor precisión, el conjunto de actividades delictivas asociadas con la afectación a este servicio en sus modalidades de carga, pasaje o turismo



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>Artículo 253 Bis. Se sancionará todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 253.</p>
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;">Capítulo I Bis</p> <p style="text-align: center;">Del robo al servicio de autotransporte federal</p> <p>Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado regulados por la Ley de Caminos, Puentes y Auto transportes Federal, se le impondrá una pena de 7 a 13 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 3 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Proyecto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

En su propuesta, el iniciante menciona que, en México, El autotransporte federal de carga en México es trascendental; constituyendo un factor estratégico para el avance económico del país, además de ser un modo de integración nacional, sobresaliendo entre las diferentes clases de transporte existentes en México. Actualmente refiere que se movilizan cerca del 84 por ciento de la carga doméstica que se traslada por tierra y 83 por ciento del total de carga de comercio exterior, proporcionando así, servicios a todos los sectores productivos del país.

De igual manera el proponente refiere que, este avance en las comunicaciones del país provoca entre otras cosas, y considerando que en ciertas zonas y tramos de carreteras federales y estatales existe poca vigilancia, y cuyos delitos de robo se realizan a transportistas y vehículos de carga. Menciona el Diputado que en la red de carreteras federales se contabilizan 180 robos a vehículos de carga por día, entre las zonas de más alto riesgo en el robo al autotransporte en el país se ubica la ruta México-México-Puebla-Veracruz, conocida por los transportistas y conductores como el "Triángulo de las Bermudas", debido al gran número de camiones desaparecidos, además de robos y secuestros.

Aunado a lo anterior el iniciante refiere que, en los Estados de Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México, es donde más robos existen en nuestro país. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) afirma que del año 2006 al 2010 el robo al autotransporte, se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 un 52.1 por ciento.

Por otro lado, el problema del robo de contenedores se acentúa más en México, ya que de acuerdo con el estudio Robo de Carga en México 2012, de Freight Watch International, es el país que más asaltos registra. El director de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) citó que durante el año 2012 la situación se volvió más violenta, "algunos conductores fueron asesinados" durante enfrentamientos armados.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

El Diputado iniciante refiere que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., en 2013 se reportó un aumento de 38 por ciento de los robos a transporte de carga. De ellos, un 18 por ciento fue con violencia en todo el país, con un total de 4 mil 200 robos (3 mil 664 en zonas urbanas, 547 en carreteras), de los cuales el 78 por ciento se cometieron en el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y la Ciudad de Mexico.

Derivado de lo anterior en 2014, siguió la tendencia con alza de un 25 por ciento. Los ilícitos en transporte de carga se dan prácticamente en todos los tramos carreteros de Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Puebla-Veracruz; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato; y Guanajuato-San Luis Potosí-Monterrey. Además, en los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y Chiapas.

Durante el primer bimestre de 2015, el robo al transporte de carga en la red carretera del país registró un incremento de 90 por ciento con violencia y de 533 por ciento sin violencia, comparado con el mismo periodo del año anterior.

De lo anterior el iniciante considera que es necesario perfeccionar el delito de robo en contra del transporte de carga y los bienes que son transportados a través de éste, por lo que se refiere al objeto material sobre el que recae la conducta, así como el bien jurídico que se pretende tutelar y la finalidad de autor.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 377. ...</p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 377. ...</p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos, y</p> <p>VI. Utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

...	...
-----	-----

Proyecto por el que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del Diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en nuestro país, como en cualquier otra nación; el transporte ya sea de pasajeros o de mercancías, es una de las piezas elementales de su funcionamiento en distintos aspectos.

De igual manera refiere que actualmente, a través de este servicio, no sólo se mueve por el sistema carretero 82 % por ciento de la carga total vía terrestre; sino mucho más.

Se mueve también una parte significativa de nuestro producto interno bruto (PIB) porque este sector aporta 5.9 por ciento del PIB total y 82 por ciento del PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento; asimismo, es una parte representativa del empleo formal en el país, porque registra cerca de 1.8 millones de empleos directos.

No obstante, el Diputado menciona que a pesar de su importancia no han sido capaces de apoyarlo para afrontar algunos problemas que históricamente han impedido su crecimiento en la magnitud y la velocidad que se requiere al interior del país y hacia el exterior en materia de competitividad.

El iniciante refiere en esta iniciativa que un ejemplo es; las profundas desventajas que se tienen frente al mismo sector de nuestro mayor socio comercial y país vecino, los Estados Unidos; porque, mientras allá existen muchas empresas de autotransporte especializado que manejan un parque vehicular de incluso 10 mil unidades; aquí existen muy pocas empresas constituidas que en conjunto operan, poco más de 380 mil unidades de autotransporte, debidamente registradas.

De igual manera refiere que, la situación en la actualidad es verdaderamente alarmante, ya que legislativamente poco se ha hecho para enfrentar este problema



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

y no han sido capaces de aportar medidas contundentes, a los esfuerzos municipales, estatales y federales para enfrentar con integralidad este delito.

Basta mencionar que, en el año 2012, lamentablemente México fue declarado como el país a nivel mundial, que registró el mayor número de asaltos a camiones de carga en su sistema carretero, como consecuencia entre los años 2009 y 2012 del incremento promedio anual de 40 por ciento de este delito.

Además de lo alarmante de estos datos, El proponente menciona que existe una particularidad que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no sólo las empresas transportistas sino principalmente, los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto; el hecho de que este tipo de delito lo cometen verdaderas mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada.

Delinquentes violentos, fuertemente armados y sumamente peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto el Iniciante refiere que se debe legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias, actuales y acordes a la realidad; para que sus esfuerzos en todos los niveles tengan la mayor efectividad posible en el hoy y el mañana.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga.</p> <p>...</p>

Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

...	...
Sin correlativo	En el supuesto en la fracción XVIII de cinco a 12 años de prisión.
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las</p>	<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis, 377 y robo al autotransporte federal de</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>	<p>carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>
--	---

Proyecto por el que se adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los Diputados Xavier Nava Palacios, Arturo Santana Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático (PRD).

Los Diputados señalan que, el robo de autotransporte de carga se ha incrementado en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios; no sólo al sector del transporte de carga, sino a sus clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, y sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos. El robo de unidades de autotransporte ha costado infinidad de vidas de los operadores, por lo que resulta urgente frenar este tipo de delitos.

De lo anterior los iniciantes refieren que esto es en base a distintas fuentes estadísticas que, señalan un aumento en la comisión de estos ilícitos: poniendo como ejemplo, y de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de 2006 a 2010 el robo al autotransporte se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 en 52.1. Conforme al estudio *Robo de carga en México 2012*, de Freight Watch International, México es el país que más asaltos registra. Muchos robos de unidades cuando se han recuperado no se denuncian para no generar mayores problemas, por las amenazas que reciben el operador y el dueño de la unidad.

Los iniciantes de esta iniciativa refieren que, en primer término, la dimensión geográfica de esa conducta, no se limita a los caminos de una sola entidad, ya que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en áreas urbanas y en grandes extensiones metropolitanas; incluso los propios vehículos de transporte robados, son alterados en sus números de identificación y apariencia, y trasladados a otros lugares para su uso y venta. Considerando que ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células, probablemente al ser parte de cárteles y organizaciones delictivas ya conocidas.

En segundo término, refieren que, la dimensión económica y operativa de estos actos conlleva grandes afectaciones y es solo posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuesto, y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal, que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal.

Los Diputados refieren que, en tercer lugar, la dimensión temporal de este delito, el crecimiento desmedido que ha tenido el robo a autotransporte en carreteras, corresponde a uno de los momentos de mayor impacto de la presencia y violencia del crimen organizado en el país; ya que se ha convertido en una actividad llevada a cabo por las organizaciones delictivas, lo que explica la incidencia, movilidad, organización y violencia, al cometerse estos robos. La relación entre ambos fenómenos ya ha sido señalada a nivel legislativo por el Diputado Federal Jorge López Martín, en una iniciativa para tipificar estos actos como delito federal en junio de 2016.

De lo anterior antes expuesto es que los legisladores consideran que es necesario implementar acciones que sean encaminadas a proteger y dar seguridad a este sector que día con día contribuye en la económica de nuestro país, misma que con el paso de los años se ha visto afectada.

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 2o...</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 2o...</p> <p>I. y II. ...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>...</p> <p>...</p> <p>X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>X. Robo a servicio de autotransporte de carga en caminos o carreteras, previsto en el artículo 381 fracción XVI; uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, previsto en el segundo párrafo del artículo 286; robo de vehículos en caminos o carreteras, previsto en el artículo 376 bis; conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados previstas en el artículo 377, todos del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del</p>	<p>Artículo 30. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII y X, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y X, del</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>artículo 2o. de esta ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta ley.</p> <p>...</p>
---	---

Proyecto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Dip. Daniel Torres Cantú, Independiente.

El Diputado proponente presenta su iniciativa en razón de la difícil circunstancia de violencia que actualmente está pasando el transporte de carga con el aumento desmedido del robo a los vehículos, remolques, semirremolques y de carga.

Refiere que en los últimos dos años el delito de robo de autotransporte se ha incrementado en 179 por ciento, derivando un incremento de hasta el 200 por ciento en el costo de las pólizas de seguros, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN). De igual manera señala que, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) da a conocer que en 2016 fueron robadas 4,500 unidades.

De igual manera señala que, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) advierte que de lo que va del año, tienen registradas pérdidas por el robo de autotransporte por mil millones de pesos, comparado con lo registrado en todo el año 2016 que ascendió a 600 millones de pesos.

El iniciante señala que esta información fue obtenida del Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, publicado el 20 de julio del presente año por la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año se denunciaron ante las Procuradurías Generales de Justicia del país 2,198 robos en carretera, de los cuales 1,970 se cometieron con violencia y 228 sin ella. Asimismo, refiere que, del total de robos en carretera, 1,267 se cometieron con violencia sobre camiones de carga y 87 sin violencia, lo que nos da un total de 1,354 robos cometidos en contra de camiones de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

carga, en tanto que el resto corresponden a robos a autobuses, vehículos particulares y otros.

De igual manera señala que, la problemática que vive el transporte de carga en el país, radica en la inseguridad que atañe en las vías generales de comunicación, particularmente el robo de vehículos y mercancía al transitar por los caminos y puentes federales.

Por otra parte el proponente refiere que, es necesario que este delito sea perseguido por las autoridades federales, máxime que es su jurisdicción de acuerdo a lo que establece la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 5°, que advierte que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los servicios de autotransporte federal, siendo que dicha Ley y su Reglamento respectivo establece la condición de tramitar un permiso ante la SCT, las placas y verificaciones respectivas del automóvil, remolques y semirremolques. Señalando que, el transportista presta un servicio amparado por el Gobierno Federal, autorizado para utilizar los caminos y puentes federales, que al final del ciclo, es el móvil para garantizar por parte del Estado la rectoría del desarrollo nacional a través de la competitividad y fomentando el crecimiento económico del país, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 286...</p> <p>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.</p>	<p>Artículo 286. ...</p> <p>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo.</p>
<p>Artículo 376 Bis. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 376 Bis. ...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>De igual forma se aumentará la pena prevista en el primer párrafo en una mitad, cuando el robo sea al vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer de las denuncias respectivas.</p>
--------------------------------	---

Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El diputado proponente refiere que, el robo al autotransporte federal se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, afectando de manera importante tanto al sector privado como al público, generando importantes pérdidas de carácter económico que redundan en perjuicio de la sociedad, ya que, por una parte, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas; y por otra impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías.

De igual manera menciona que, el sector privado, a través de algunas organizaciones de transportistas, como la Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANACAR), Cámara Nacional de Pasaje y Turismo (CANAPAT) y la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) reportan que en los últimos dos años el índice de robo de camiones de carga se disparó en todas las carreteras del país, incrementándose de 1,087 en el año 2015 a 1763 unidades en el 2016, lo cual representa un aumento del 62%, lo anterior, representa cuantiosas pérdidas a la industria.

Por otra parte, el Diputado señala que, al autotransporte de pasaje y turismo en el año 2014 se registraron 12,294 robos, sin perder de vista que la cifra negra (robos



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

no denunciados) entre 2014 y 2015 asciende a más de 90% del total de robos denunciados, razón por la que se considera que la atención a este fenómeno delictivo debe ser de atención prioritaria para las autoridades federales.

De lo anterior, el iniciante hace hincapié en que no sólo es por el aumento considerable de su incidencia sino, también, porque las propias organizaciones, ante los incrementos en los robos al autotransporte, aumentó también el costo de seguridad para sus empresas el cual ha pasado del 6 a 12 por ciento en el mismo periodo, asimismo, los auto transportistas de carga, pasaje, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, han venido modificando aspectos operativos de sus respectivas actividades, lo que en muchos casos provoca el incremento a los gastos de operación.

Otro aspecto el cual señala el Diputado proponente y que impacta a la industria del autotransporte es el robo de las unidades (tracto camiones, autobuses y remolques o cajas), en cuanto a las unidades de carga no son encontrados, por lo que se estima que el 50% de las unidades y de los vehículos ya no son recuperados, lo que sin duda afecta la competitividad del sector. Por su parte el robo de unidades de pasajeros (autobuses) se ha incrementado en un 275% en los últimos cuatro años.

En este sentido, el iniciante menciona de una manera contundente que, derivado de la comisión del delito de robo al autotransporte, se pueden cometer otros delitos de carácter grave, lo cual da pauta a dos elementos emergentes, el primero es en el caso de los servicios de transporte de pasajeros, y consiste en que derivado de las circunstancias en las que se encuentran las víctimas (lejos de su lugar de residencia, sin conocer el territorio en el que se encuentran, etc.), no presentan la denuncia correspondiente.

El Diputado menciona que, en el caso del servicio de carga, la mercancía objeto de apoderamiento, es llevada al mercado informal de otra u otras entidades, y al encontrarse el conductor en la misma circunstancia de desconocimiento del espacio territorial en el que se encuentra, no da parte a la autoridad.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

En cualquier de los casos anteriores la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes.

Tales circunstancias justifican ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este flagelo, ello aunado al hecho que el bien jurídico en contra del cual atenta la economía nacional y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Las acciones de tipo empresarial deben ser reforzadas con una política de estado que evite que el robo al autotransporte llegue a representar la segunda actividad ilícita más lucrativa después del narcotráfico.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 381...</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 381...</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Sin correlativo.

**Capítulo I Bis
DEL ROBO AL AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Asimismo, se sancionarán todas aquellas acciones previstas en el artículo 253 del presente código, que tengan por objeto dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

	<p>Artículo 381 Quáter. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:</p> <p>I. La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.</p> <p>II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas y, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado;</p> <p>Artículo 381 Quinquies. En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.</p>
--	---

Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PVEM).



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

La Diputada iniciante refiere en su iniciativa que, el autotransporte federal de carga tiene relevancia económica por la aportación que el subsector tiene en el PIB y por su participación como insumo del sector productivo, ya que la industria del transporte aporta en el país el 4.9 % del PIB y el subsector de autotransporte de carga y mercancías está conformado por más de 140 mil empresas y da empleo a 2 millones de personas.

De igual manera manifiesta que, con 390 mil kilómetros de carreteras y caminos en el país, más de 200 mil camiones de carga circulan cada día, transportando un promedio anual de 535,548 toneladas de mercancías y más de 3 mil millones de pasajeros. Aunado a esto la iniciante destaca, que esta movilidad ha dado lugar a que los robos en caminos y carreteras hayan aumentado. Señalando que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) denunció un incremento de 50 por ciento en el robo al autotransporte con respecto a 2015 y se atribuye el incremento a la impunidad debido a que el camión se roba en un estado, se comercializa la carga en otros y encuentran el vehículo en un tercer estado, lo que complica la persecución del delito porque intervienen diferentes jurisdicciones.

Aunado a lo anterior también refiere que, las legislaciones locales son heterogéneas en el tratamiento del delito de robo en caminos y carreteras, lo que dificulta la coordinación necesaria en las investigaciones, el rastreo de mercancías y la seguridad de transportistas y pasajeros.

Por lo anterior, manifiesta la iniciante que en la comisión del delito de robo en carreteras requiere de la atención urgente del Poder Legislativo de la Federación por lo que se refiere al robo al autotransporte federal que de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Servicio de autotransporte de carga es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal

Proyecto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Jonadab Martínez García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

El Diputado proponente refiere que la problemática que vive hoy nuestro país, al incrementarse el robo al autotransporte de carga y por ende convertirse en un freno para la economía del mismo, es una realidad.

De igual manera menciona que es de la jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares (artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal).

El iniciante señala que el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Mencionando que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial".

De lo anterior menciona que los robos al transporte se dan prácticamente en todo el territorio nacional, pero los estados más peligrosos son los Estado de: "Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas. Y los tramos carreteros de mayor riesgo se ubican en Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato, y Guanajuato- San Luis Potosí".

El Diputado iniciante nos señala que el transporte carretero es el modo de transporte que sostiene la mayor parte del flujo de personas y de bienes, pero todos los bienes y servicios tienen un componente de costo de transporte que afecta directamente el precio final, así como la productividad y competitividad integral de la economía.

De igual manera señala que el objeto de la presente iniciativa es tipificar en el Código Penal Federal el robo al autotransporte de carga federal, por las circunstancias especiales en que se comete este ilícito y por los bienes jurídicos que se lesionan por medio de esta conducta antijurídica.

Mencionando que el problema es complejo y agravia en ocasiones a la sociedad en su conjunto, ya que los delincuentes roban al autotransporte de carga federal, incluso cuando este transporta ayuda que las personas envían a zonas devastadas por fenómenos naturales.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Es por lo anterior, que, en esta Comisión al analizar las exposiciones de motivos realizadas por los legisladores proponentes de las seis iniciativas, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Anaya Orozco Alfredo (**PRI**), López Martín Jorge (**PAN**), Orozco Sánchez Aldana José Luis (**PRI**) Xavier Nava Palacio, Arturo Santa Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes del Grupo Parlamentario del (**PRD**), Daniel Torres Cantú (**INDP**), Álvaro Ibarra Hinojosa (**PRI**) y Lorena Corona Valdés (**PVEM**) coinciden con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que este **SE CONSIDERA VIABLE**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social como lo es el autotransporte federal.

SEGUNDA. – Del análisis jurídico realizado a las propuestas en comento, se concluye que, respecto a la iniciativa presentada por el **Diputado Anaya Orozco Alfredo del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar los artículo 253 Bis, 381 ter y el capítulo I Bis del Código Penal Federal, la cual establece en primer término que se sancione todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia en la producción o comercio, de igual manera busca sancionar a quien cometa robo en contra personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado con una pena de 7 a 13 años de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

prisión cuando el objeto del robo sea la mercancía, así como sancionar de 3 a 7 años de prisión cuando el robo se trate de equipaje o valores de turistas o pasajeros.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior a criterio de esta comisión de justicia consideramos muy atinada la propuesta del legislador esto en virtud de tipificar el delito de robo a autotransporte federal en diversos aspectos de este, como lo es, a quienes utilizan este medio ya sea para desempeñar sus actividades laborales, por viaje o placer, ya que actualmente el delito no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal, el delito de robo cometido a autotransporte federal ya sea de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, ni mucho menos existe la sanción para el equipaje o valores de turistas o pasajeros, debemos tomar en cuenta que con el paso de los años este sector se ha visto severamente lacerado de manera económica, en especial en las carreteras México-Veracruz, Querétaro-Zacatecas las cuales se consideran con un nivel severo de robos, respecto del transporte de carga las pérdidas con más incidencia de robo son: productor de miscelánea, alimentos y bebidas, electrónica, químicos, material de construcción e industrial, cuidado personal, fármacos, zapatos y ropa, autopartes, alcohol, hogar y jardín, tabaco, según datos del SensiGuard Security Services, este es un centro de inteligencia que captura los datos de riesgo de carga y de cadena de suministro.

De igual manera reportan que el 81% de la carga robada, ocurre mientras el envío está en circulación, señalando diversas modalidades en las cuales se perpetra la conducta como lo son: secuestrar al operador mientras esté en circulación, personas que se hacen pasar por policías falsos, dentro de las instalaciones, casa de huéspedes, patios o talleres, al borde del camino esto ocurre cuando el vehículo se detiene del lado de la carretera por comida, descanso o reparaciones.

De los datos anteriormente mencionados a criterio de esta dictaminadora consideramos que es muy oportuna la propuesta del proponente en el sentido de tipificar el delito de robo a autotransportes de carga federal, ya que como podemos observar con el paso del tiempo ese sector se ha visto severamente afectado, ahora bien, por cuanto hace al robo que sufren los operadores, usuarios o turistas del mismo autotransporte federal se ha venido incrementando de una manera considerable al igual que el robo de la carga, esto según datos estadísticos de la Organización Nacional Anticorrupción en conjunto con el INEGI menciona que el primer del año en curso se registraron 601 asaltos en el transporte público lo que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

representa un aumento del 16% en comparación con el mismo periodo del año anterior, por lo que esta dictaminadora considera que es necesario legislar a favor de proteger el sector transportista federal, así como de aquellos operadores, usuarios o turistas que por trabajo, placer o familia utilizan este medio de transporte, la corte se ha pronunciado al respecto de esta conducta que no se ha tipificado en el ámbito federal tal y como lo menciona en la siguiente tesis:

Tesis: VII.2o.P.33.P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	182089 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIX, Febrero de 2004	Pag. 1138	Tesis Aislada(Penal)

ROBO DE MERCANCÍAS O BIENES EN VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR CARRETERAS O CAMINOS. PARA LA CONFIGURACIÓN DE ESÉ DELITO SE REQUIERE QUE EL APODERAMIENTO SE REALICE EN TRANSPORTE DE CARGA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

*De la interpretación teleológica del artículo 177 bis del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como de la lectura tanto de la iniciativa que dio origen a la adición del precepto en comento, creada por la Ley Número 96, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y ocho, como del dictamen respectivo de las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se obtiene que al proponerse la **tipificación del delito de robo en carreteras**, se tomó en consideración que en el Estado de Veracruz, por su ubicación geográfica y por su gran actividad portuaria, agrícola e industrial, existe una gran movilización en carreteras de mercancías de toda índole y con un gran valor, resultando que sea una zona asediada y perseguida por las bandas que buscan mayores beneficios en su actividad ilegal, por lo que se estimó procedente **tipificar como conducta antijurídica el apoderamiento ilícito de mercancías o bienes que se transportan en vehículos de carga, y el robo de pertenencias u objetos que llevan las personas que viajan en autobuses de pasajeros. De lo anterior se deduce que dicho delito, en su primera hipótesis, requiere para su comprobación que el activo o activos se apoderen de mercancías u objetos que se transporten en vehículos que circulen***



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

por carreteras o caminos; y, además, exige que esos vehículos sean de carga, esto es, camiones que por sus dimensiones permitan llevar objetos pesados, o bien, productos que requieren de refrigeración constante o de carga especializada que exige un manejo diferente, como por ejemplo la marítima llegada al recinto fiscal del puerto de Veracruz, y su producción agropecuaria e industrial. Así las cosas, si sólo se demuestra en autos que el agente o agentes del delito se apoderaron en una carretera federal de una camioneta de servicio particular en donde se transportaban mercancías de poco valor, propiedad del dueño del citado vehículo, es claro que en esa hipótesis no puede darse por configurado dicho ilícito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 576/2003. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretario: José de Jesús Arellano Valdez.

De lo anterior, consideramos que es necesario legislar a favor de este sector, sin embargo, consideramos que la pena propuesta por el iniciante es viable, pero con modificaciones, esto en virtud de que se busca una pena que satisfaga diversos aspectos del robo de autotransporte, así como sancionar a quienes cometan o sean partícipes de esta conducta, no debemos olvidar que han existido algunos casos donde servidores públicos se ven involucrados en dicha conducta, considerando que la propuesta del iniciante se incluya dentro de redacción del artículo 376 Ter, mismo que se pretende adicionar, esto en virtud de que el mismo artículo contempla se sancione el delito de robo cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público, sin embargo a criterio de esta dictaminadora consideramos que para darle una mayor claridad y ampliar el criterio de dicha fracción consideramos incluir, que se sancione también cuando el robo sea cometido en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje, con esta reforma abarcamos un panorama más amplio como lo es el autotransporte federal en sus distintas aristas.

T E R C E R A.- Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado López Martín Jorge del Grupo Parlamentario PAN**, la cual consiste en reformar la fracción V y adicionar una fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, con el objeto de incluir en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

dicha fracción se sancione a quien utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga, dicha propuesta del iniciante es muy generosa y atinada, ya que se pretende proteger al sector transportista federal respecto de sus bienes, material, carga y demás objetos de apoderamiento de los cuales son despojados al momento de cometer dicha conducta, sin embargo al momento de realizar un estudio técnico-jurídico nos pudimos percatar que dicha sanción actualmente ya se encuentra contemplada dentro de la legislación penal federal como lo es en el artículo 368 bis del Código Penal Federal el cual a la letra dice:

CAPITULO I

Robo

Artículo 368 Bis. - Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Sin embargo, es importante destacar el buen espíritu del iniciante por legislar a favor del sector transportista, sin embargo, consideramos que hacer esta reforma sería duplicar la sanción de esta conducta, toda vez que la misma actualmente ya se encuentra tipificada en el delito de robo, por lo que no es necesario duplicar dicha sanción, ya que como sabemos la esencia del robo precisamente trata del apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona y por ende una de las consecuencias que suceden después de cometer el delito es precisamente utilizar, traficar o comercializar, por lo que no se considera viable, pero debemos destacar la preocupación del iniciante por buscar legislar en beneficio de todos los transportistas.

CUARTA.- Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis del Grupo Parlamentario del PRI**, la cual consiste en adicionar la fracción XVIII y un párrafo cuarto al artículo 381 del Código Penal Federal, así como reformar la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada con el objeto, en el primer caso, de incluir a los vehículos de autotransporte federal de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

carga dentro del catálogo del delito de robo e imponiendo para el supuesto en mención como medida de prisión de 5 a 12 años, por cuanto hace al primer caso se pretende incluir el robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381 con el objeto de incluir la sanción cuando el delito se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga, con una pena de 5 a 12 años de prisión, debemos destacar que es importante que el proponente tengan la intención de legislar a favor de diversos sectores sociales, como lo es en este caso el sector transportista, derivado del análisis de la iniciativa, observamos que es una iniciativa muy generosa, que busca salvaguardar el bienestar, seguridad y tranquilidad del sector transportista.

Sin embargo, para efecto de poder dar una claridad a la norma, dicha propuesta se incluirá dentro de la adición del artículo 376 ter en el primer párrafo, por cuanto hace a la pena a criterio de esta dictaminadora, consideramos que es una pena un poco elevada, sin embargo, se busca una pena que lejos de sancionar con prisión preventiva, la conducta también cubra varios aspectos de la misma.

Por cuanto hace a la segunda propuesta del proponente, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el robo de autotransporte federal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:

“Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor”.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.

Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra los bienes, seguridad y tranquilidad tanto de los usuarios y operadores del autotransporte federal, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas. Sin embargo, también sabemos que esta conducta se ha venido ejecutando, cometiendo y planeando por asociaciones delictuosas, bandas o pandillas que cometen la conducta por lo que a criterio de esta dictaminadora se propone sancionar esta actividad cuando sea cometida por las anteriormente mencionadas en términos del artículo 164 o 164 Bis según corresponda.

QUINTA.- Por cuanto hace a la iniciativa de los **Diputados Xavier Nava Palacios, Arturo Santana Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes, del Grupo Parlamentario PRD**, la cual propone, reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el cual se sancione el Robo a servicio de autotransporte, uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, las conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados como delincuencia organizada.

En primer término, esta dictaminadora considera inviable la propuesta del iniciante en el sentido de considerar el delito de robo de autotransporte federal como un delito de los considerados como delincuencia organizada, tomando en consideración los motivos expuestos en el considerando cuarto.

SEXTA.- En lo concerniente a la propuesta del **Diputado Daniel Torres Cantú (INDP)**, la cual consiste en reformar el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual incluye se aumente la pena a quien haga el uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, asimismo aumentar la pena cuando el robo sea el vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer las denuncias respectivas.

Por cuanto hace a la primera de las peticiones del iniciante en el sentido de aumentar la pena a quien haga el uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, no debemos olvidar cuales son los elementos del tipo penal del artículo citado que es el allanamiento de morada, cuya finalidad es precisamente introducirse en un departamento, vivienda, aposento o dependencias de una casa habitada, considerando que al incluir la violencia que se ejerza contra los ocupantes de un vehículo del transporte público o privado, actualmente ya se encuentra contemplado dentro del artículo 381 de la Legislación Penal Federal en su fracción VII, sin embargo dicha propuesta se incluye dentro del artículo 376 Ter del mismo decreto del presente dictamen:

CAPITULO I

Robo

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas del iniciante en el sentido de aumentar la pena cuando el robo sea el vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio Público Federal conocer las denuncias respectivas, derivado de un estudio técnico jurídico consideramos que al tipificar el delito de robo de autotransporte en la legislación penal federal subsanamos la petición del iniciante toda vez que sería una facultad exclusiva del Ministerio Público



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

de la Federación conocer de dichas denuncias y ya no tendría que intervenir en fiscal del fuero común como se venía desarrollando hasta el momento.

SEPTIMA.- En lo concerniente a la propuesta del **Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, la cual consiste en derogar la fracción XIII del artículo 381 y reformar la fracción XVI del mismo dispositivo, en la cual incluye el delito de robo en contra de vehículos, conductores, usuarios del transporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje; Así como adicionar un capítulo I Bis denominado "Del Robo al Autotransporte Federal" al título vigésimo segundo con los artículos 381 ter a 381 quinquies.

Por cuanto hace a la primera de las peticiones del iniciante en el sentido de sancionar el robo en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje; derivado del estudio técnico jurídico realizado por esta dictaminadora consideramos que la petición del proponente es muy generosa y noble, toda vez que pretender proteger el autotransporte federal, considerando necesario legislar a favor de este sector que se ha visto afectado con el paso del tiempo, por lo que a criterio de esta dictaminadora consideramos que es viable la primera de las pretensiones de la iniciativa, misma que se incluye dentro del decreto del presente dictamen en la adición del artículo 376 Ter.

Por cuanto hace a la segunda pretensión del iniciante en el cual se pretende adicionar un capítulo I Bis denominado "Del Robo Del Robo al Autotransporte Federal" al título vigésimo segundo en el cual incluya los artículos 381 ter a 381 quinquies, en el primero de estos se busca sancionar al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado con una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, a criterio de esta dictaminadora y derivado del estudio técnico jurídico consideramos que dicha propuesta es muy atinada y de mucha utilidad para poder sancionar la conducta de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

robo a autotransporte federal, sin embargo consideramos que para dar una mejor claridad a la legislación penal federal consideramos incluir la propuesta del iniciante en la adición de un artículo 376 ter dentro del capítulo I de Robo, de igual manera busca sancionar la conducta cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, asimismo sancionar la misma cuando ésta sea cometida por asociación delictuosa, banda o pandilla sancionándose en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda, respecto de esta propuesta consideramos que es una propuesta muy atinada ya que en la actualidad podemos observar que dicha conducta también se viene realizando por estos grupos delincuenciales, por lo que dicha propuesta se considera viable incluirla dentro del artículo adicionado en el decreto.

Por otra parte, por cuanto hace a la adición del artículo 381 quater en el cual pretende aumentar la pena cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, aumentar en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena y por último aumentar en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado, por lo que a criterio de esta dictaminadora consideramos que dicha propuesta es importante y relevante, sin embargo consideramos trasladar la propuesta del iniciante a un artículo 376 quater en el cual se incluyan dos fracciones en las cuales se aumenten las penas e inhabilite a los servidores públicos en los siguientes supuestos:

- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.
- La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público que cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención; investigación y persecución del delito, ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

OCTAVA.- En lo concerniente a la propuesta de la **Diputada Lorena Corona Valdés del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM)**, la cual



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

consiste en adicionar el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual propone que a quien cometa el delito de robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, se impondrán, una pena de siete a quince años de prisión y multa de ocho mil a diez mil días, de igual manera reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su fracción V para incluir el delito de Robo de Bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, previsto en el artículo 368 Quater, así como adicionar un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el cual los jueces conozcan de los asuntos previstos en el artículo 368 Quater del Código Penal Federal, cuando este se cometa en caminos de jurisdicción federal.

Ahora bien, por cuanto hace a la primera de las propuestas de la diputada en el sentido de adicionar el artículo 368 Quater del Código Penal Federal en la cual propone que a quien cometa el delito de robo de bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, se impondrán, una pena de siete a quince años de prisión y multa de ocho mil a diez mil días, es importante mencionar y destacar el espíritu de la iniciante esto en aras de legislar a favor de un sector como lo es el transportista, que como lo hemos venido mencionando ha sido un sector que con el paso del tiempo se ha visto severamente lastimado, sin embargo aplaudimos la iniciativa de la diputada, ya que se nos hace una propuesta muy atinada y afortunada, sin embargo debes mencionar que para efectos de dar por atendida la iniciativa de la Diputada, esta misma propuesta ya ha sido incluida dentro en la adición del artículo 376 ter del decreto del presente proyecto de dictamen, de igual manera por cuanto hace a la segunda de las propuestas de la iniciante en el sentido de incluir el Robo de Bienes, valores o mercancías que se trasladen por medio de servicios de autotransporte federal de carga, previsto en el artículo 368 Quater, por cuanto hace a esta propuesta consideramos la misma inviable por los motivos expuestos en el considerando marcado con el numero cuarto, por último la propuesta de la diputada en el sentido de agregar una fracción n) al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a criterio de esta dictaminadora, consideramos que la propuesta de la Diputada proponente es muy acertada, en virtud de que como bien sabemos en el artículo antes mencionado, nos refiere a los asuntos que los jueces federales deberán conocer, sin embargo ante el supuesto que nos encontramos, no reformar



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

este artículo, implicaría que dicha reforma no funcionara, por lo que en aras de dar una aplicación correcta a la reforma, es que dicha propuesta se considera viable con modificaciones sin embargo es importante mencionar que para efecto de una mejor claridad al texto y de acuerdo al decreto se propone incluir dentro de esa fracción los artículos adicionados en el presente dictamen 376 Ter y 376 Quater, con esto incluimos el delito del robo al Autotransporte Federal, para que en este caso lo jueces, conozcan de los mismos asuntos.

NOVENA.- Cabe señalar que independientemente de las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, también fueron de gran utilidad los comentarios esgrimidos por el Lic. Héctor Ernesto Alfaro Pérez Gallardo, Gerente Jurídico y de Operaciones de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT) en materia de robo de autotransportes federales, mismos que también fueron tomados en consideración, que dichos comentarios son de gran utilidad para poder estar en condiciones de tener un panorama más amplio al momento de dictaminar todas las iniciativas citadas en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Primero. Se Reforma el artículo 381 primer párrafo y segundo párrafo; se adicionan los artículos 376 ter y 376 quater del Código Penal Federal y se deroga la fracción XIII del artículo 381 y para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter primer párrafo se aplicarán al delincente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- a XII.- ...

XIII. (Se deroga)

XIV.- a XVIII.- ...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...

Artículo 376 Ter. A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Artículo 376 Quáter. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I. La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y

II. La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso n) a la fracción I artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Artículo 50...

I...

...:

a) a l)...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater del Código Penal Federal.

II. a IV. ...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Noviembre de 2017.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Por la Comisión de Justicia

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
17		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
26.		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

28-11-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 390 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de noviembre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Me permito informar a esta Cámara que el presidente de la Comisión de Justicia que fundamentará por cinco minutos este dictamen, lo hará también por los otros cuatro dictámenes que se discutirán a continuación.

El que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

El que reforma el artículo 303 del Código Civil Federal; y el que reforma los artículos 264, fracción II y 289; y se derogan los artículos 158 y 334 del Código Civil Federal. Todos estos dictámenes serán fundamentados en una sola intervención por el presidente de la Comisión de Justicia, don Álvaro Ibarra Hinojosa.

Tiene usted la palabra, señor diputado, hasta por cinco minutos. Esta mesa será flexible con su tiempo toda vez que expondrá usted una fundamentación por cinco dictámenes al mismo tiempo. Le concederemos 10 minutos con mucho gusto.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. La justicia es el principio y el fin de la sociedad. Solo con justicia la civilización es posible. En esta Legislatura y en especial en la Comisión Justicia, todos los partidos trabajamos para que nuestra sociedad sea más justa, más libre y más democrática.

El día de hoy tengo el honor de presentar a consideración de este honorable pleno cinco dictámenes que han sido votados y aprobados por todos los que integramos la Comisión de Justicia el pasado 23 de noviembre.

El primero de ellos. Reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de establecer elementos de protección para los niños y niñas cuyos padres, madres o tutores se encuentren privados de la libertad, atendiendo en todo momento el interés superior de la infancia.

También asegurar que las autoridades correspondientes garanticen el ejercicio, el respeto, la protección y promoción de los derechos de la niñez, y también generar acciones, programas y mecanismos que permitan el crecimiento y desarrollo pleno de los niños y niñas cuyos padres o tutores se encuentren en prisión.

El segundo dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 264 y 289, y se derogan los artículos 158 y 334 del Código Civil Federal en materia de acciones discriminatorias para volver a contraer matrimonio.

Por medio de este dictamen se podrán derogar las disposiciones establecidas en el Código Civil Federal para hacer posible que la mujer pueda contraer inmediatamente un nuevo matrimonio después de divorciarse.

Armonizar esta propuesta con otros ordenamientos jurídicos a fin de garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.

El tercero es el correspondiente al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 303 del Código Civil Federal en materia de retrotraer la deuda alimentaria que busca, garantizar la pensión alimenticia a los hijos que no la recibieron pudiendo exigirse cuando exista una relación paterno filial, incluso aunque el hijo o hija sean mayores de edad, y responder a los estándares más altos en materia de alimentos, tomando siempre en cuenta las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese sentido.

El cuarto contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal en materia de abandono de animales que sanciona con pena de prisión de uno a nueve años a quien abandone a algún ejemplar de fauna silvestre.

Y por último, el número quinto, es el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de robo en carreteras. Este dictamen fue aprobado por unanimidad el pasado 23 de noviembre por la Comisión de Justicia, y representa una acción importante que integra iniciativas de todos los grupos parlamentarios, incluido el de un servidor, con una propuesta que atiende integralmente esta problemática que nos afecta a todos los mexicanos.

Considero importante destacar la labor, ideas y propuestas impulsadas por los otros legisladores proponentes, los diputados Alfredo Anaya Orozco, Jorge López Martín, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián, Arturo Santana Alfaro, Daniel Torres Cantú, Lorena Corona Valdés y Jonadab Martínez García.

En los últimos años, la industria de autotransporte se ha visto considerablemente afectada por el incremento de los robos cometidos contra sus unidades y los pasajeros. Solo en el 2017, el 45 por ciento de las empresas sufrieron al menos un robo en sus unidades, lo que ha generado pérdidas de por lo menos mil 75 millones de pesos de enero a septiembre de este año.

Ante lo anterior, proponemos un marco jurídico que brinde certeza jurídica a quienes sean víctimas de delitos carreteros impulsando una pena de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea la mercancía, y de 2 a 7 años cuando sea equiparable al equipaje o valores de los pasajeros, que la penalidad sea de 7 a 15 años de prisión cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor y su remolque, de cuando el delito sea cometido por un servidor público se imponga una pena de hasta 18 años de prisión e inhabilitación y destitución de su encargo, y una pena de hasta 22 años cuando la conducta ilícita sea cometida en pandilla o asociación delictuosa.

De aprobarse esta reforma permitirá, entre otras cosas, presentar la denuncia en el fuero federal o local, proteger a los pasajeros y empresas de transporte desarticulando a los grupos delictivos y contar con mayor información e instrumentos para una investigación más eficiente y subrayadamente prevenir que se siga cometiendo este delito.

Compañeras y compañeros diputados legisladores, estos cinco dictámenes son muestra del compromiso que tenemos las y los legisladores de impulsar reformas que trasciendan para el beneficio y protección de las personas tanto en materia civil, penal, medio ambiente y de protección de derechos humanos.

En suma, se trata de reformas que privilegian por encima de todo el interés superior de la nación y que contribuirán a que todos vivamos con justicia y en paz. Es cuanto, señora presidenta.

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Álvaro Ibarra. A continuación tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el diputado Jonadab Martínez García hasta por cinco minutos. El diputado Jonadab es proponente de la misma.

El diputado Jonadab Martínez García: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras. Con esta iniciativa que propuse y que también varios diputados y diputadas propusieron, que coinciden con esta problemática que debemos atender en este compromiso legislativo, y que también debo reconocer al presidente de la Comisión de Justicia que agilizó que este proceso legislativo saliera pronto, y también al presidente de la Mesa Directiva para agilizar que este dictamen hoy esté en discusión y que seguramente va a ser aprobado en unos minutos.

Las diferentes cámaras, el gremio del transporte ha estado con un servidor día con día dándole seguimiento a esta agenda legislativa para reducir el alto índice delictivo en zonas federales. El delito de robo a autotransporte antes era contemplado como un delito local, lo cual limitaba a las autoridades estatales a que siguieran con la persecución y la investigación y la sanción a los delincuentes que de manera organizada se expanden por todo el país.

Esta iniciativa que hoy estamos discutiendo dará un paso agigantado en la reforma al Código Penal para establecer este delito local a delito federal. Solamente como un dato que sustenta esta iniciativa que propuse es que el 300 por ciento en el delito de robo a autotransporte aumentó en los últimos tres años, es decir, han sido golpeados los transportistas en el gremio del transporte a nivel nacional, lo que es en resumen más de 700 millones de pesos de acuerdo a las Cámaras Nacionales de Autotransporte, las pérdidas por este delito que no ha dado resultados o que no ha sido perseguido por las autoridades locales.

Solamente quiero adelantarme a algo: que este delito no solamente es una actividad o una responsabilidad legislativa, si después de esta aprobación el Poder Ejecutivo no investiga, no sanciona y no realmente castiga a los delincuentes, esta reforma legislativa no dará el resultado contundente que hoy el gremio del autotransporte quiere reducir.

Otro dato es: hoy las aseguradoras que venden pólizas de seguro no venden pólizas, solamente tres venden pólizas al robo por el tanto índice delictivo que hay en nuestro país. Lo anterior debido a que debemos tipificar el robo autotransporte de carga federal como actos de la delincuencia organizada, esto sin lugar a dudas da un beneficio para la procuración de justicia ya que podría volver estos hechos objeto de investigación federal.

Quiero terminar felicitando a todas las cámaras, a todos los empresarios, a todos los transportistas porque de manera coincidente, de manera organizada todos velaron, todos dieron seguimiento a que esta iniciativa hoy esté en este momento legislativo. No podríamos dejar de un lado a las cámaras y a las organizaciones ciudadanas y participativas, porque nos dieron mucha información que la autoridad no tiene a nivel federal. Ellos tienen más información de los robos porque son los primeros que los sufren, más allá de la autoridad federal, porque no tienen datos. Con esto podríamos tener una radiografía muy contundente y poder tomar decisiones para reducir el alto índice delictivo en las carreteras federales.

El objetivo del presente decreto es tipificar en el Código Penal Federal el robo del autotransporte de carga federal por las circunstancias especiales en que se comete este ilícito y por los bienes jurídicos en que se lesiona por medio de esta conducta antijurídica, protegiendo en todo momento con ello a los empresarios, hombre-camión, conductores y mercancía que se transporta por todo el territorio nacional. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Jonadab Martínez García.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

Y le pido se prepare al diputado Francisco Javier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del PRD, ambos son también proponentes de esta iniciativa.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con la venia de la Presidencia. Uno de los fenómenos asociados a la delincuencia organizada es el robo en carreteras y no solamente se da este entre particulares, también hemos visto en estas últimas semanas, meses, que ha aumentado a las empresas de transporte de pasajeros y aquellas empresas, no solo nacionales sino también extranjeras, que transportan mercancía por vía terrestre.

La evolución de la incidencia de este delito y de las reacciones que han tenido los empresarios hace suponer que las acciones de las autoridades, tanto federales como locales, no son las necesarias para este fenómeno.

El hecho de que los delitos se clasifiquen como pertenecientes al fuero común y no al fuero federal, no debería ser motivo para que los gobiernos locales no hagan todo el esfuerzo posible para erradicar este delito que se ha venido dando muy considerablemente en las carreteras.

De ahí la necesidad de esta reforma, para que la federación tenga facultades expresas en persecución de estos delitos.

A nivel nacional, el número de quejas presentadas ante agencias del Ministerio Público en 2017, por actos de robo en carreteras, asciende a tres mil 823. De ellos, los delitos cometidos con violencia son tres mil 435, a camiones de carga son dos mil 303, a vehículos particulares 280 y, en otras modalidades 723.

Adicionalmente, es necesario señalar que la inseguridad acarrea importantes costos para la sociedad. Algunos de estos pueden ser tangibles, como la pérdida material ligada a un asalto a mano armada, o bien la pérdida de un ser querido.

Otros costos pueden ser preventivos, como la instalación de una chapa de alta seguridad en la empresa o en el hogar, con la finalidad de evitar ser víctima de robos y algunos otros pueden estar ligadas a tratamientos psicológicos para superar la crisis generada por un secuestro.

Debemos considerar los costos de largo plazo que impactan negativamente en las tasas de crecimiento económico regional, derivado de que las empresas dejan de invertir. También se pierde la competitividad de la planta productiva, la generación de empleos se hace más lenta, se pierde el capital humano cuando la delincuencia induce a las personas a involucrarse en actos criminales y se pierde la cohesión social en un ambiente de desconfianza.

También existen costos que normalmente no se visualizan, pero que son igualmente importantes, como la utilización de recursos públicos, que en lugar de ser destinados a la educación o a la salud, son redireccionados hacia el combate a la delincuencia.

Lo que se necesita, no solo son leyes para que el gobierno federal y de las entidades federativas implementen acciones, sino planes y programas para prevenir este tipo de ilícitos.

Se requiere inversión en seguridad, que contemple infraestructura como la instalación de arcos carreteros con cámaras de video vigilancia, dispositivos electrónicos y de comunicación. Asimismo, la actualización tecnológica para tener en tiempo real un monitoreo de lo que sucede en el sistema nacional de carreteras.

Todo ello es posible si existe voluntad para atacar a la delincuencia, si se erradica la corrupción al interior de las instituciones policiacas y de procuración de justicia, si existen investigaciones reales que den con las bandas de delincuentes dedicados y se abata la impunidad en este y en todos los delitos.

Pero esto será impensable si no logramos nombrar un fiscal general de la República apartidista e independiente, si no existe una fiscalía anticorrupción que combata la descomposición de las instituciones a través del soborno, del cohecho o la protección a delincuentes desde las instancias encargadas de perseguirlos.

En la búsqueda de seguridad para las personas y los bienes que estos llevan, en Morena estamos comprometidos con la seguridad de todas y de todos, por eso vamos a votar esta iniciativa a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Álvarez López. Como se anunció, a continuación se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, quien también es proponente de la iniciativa, al diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Y suplico al diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por favor, es quien continúa en el orden de intervenciones.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Diputada presidenta, compañeras y compañeros diputados, reconocemos el trabajo y el esfuerzo del presidente de la comisión, el diputado Ibarra y de todos los miembros, por empujar con fuerza este conjunto de iniciativas para lograr sacar adelante esta propuesta.

Son tales las condiciones de deterioro social y económico, tales las condiciones de violencia delincuencia y criminal que prevalecen y se incrementan en nuestro país, que temas como el robo en carreteras o robo a autotransporte han motivado la presentación de nada más de nueve iniciativas en esta Legislatura, esto es un record, quizá un poco atrás del tema que tiene qué ver con la reducción del financiamiento a partidos políticos que está pendiente.

A este servidor, a los diputados que presentamos una de las iniciativas y al Grupo Parlamentario del PRD nos preocupa el daño, las enormes pérdidas a las cadenas productivas y a la economía en su conjunto, que provoca este tipo de actividades delincuenciales.

Nos preocupa el severo daño patrimonial a pequeñas y medianas y grandes empresas que invierten en este sector, pero sobre todo, nos alerta y motiva saber que cientos, miles de trabajadores que fungían como operarios y conductores han perdido la vida a causa del robo de autotransporte.

Y es que este delito se ha incrementado exponencialmente en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios, no solo al interior del sector sino a sus propios clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, pero sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos y han cobrado la vida de los operadores, por lo que resulta apremiante establecer mecanismos punitivos que persuadan e inhiban este delito.

De acuerdo con el estudio Robo de carga en México 2012, de FreightWatch International, México es el país que más asaltos a autotransportes registra a nivel mundial. Esta tendencia alcanzó su punto más álgido y más alarmante durante el pasado año 2016, cuando fueron robadas 4 mil 550 unidades en un solo año.

El robo de autotransporte no se limita a caminos estatales o federales, ya que los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en grandes extensiones metropolitanas. Incluso los propios vehículos de transporte robados son alterados en sus números de identificación y apariencia y trasladados a otros lugares para su uso y venta.

Ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células que son parte de carteles y organizaciones delictivas.

La dimensión económica y operativa de estos actos solo es posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes robados se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuestos y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal.

La incidencia, movilidad, organización y violencia solo se explican por la operación de una amplia red de organizaciones criminales que confluyen y operan bajo el control de ciertas autoridades.

Por ello es que pensamos que esta normatividad puede ir más allá. Los cambios legales que aprobamos son sin duda muy muy importantes y necesarios, pero a nuestro juicio son insuficientes.

Insistiremos en aquella parte de nuestra iniciativa que tipificaba el delito de robo al servicio de autotransporte como parte de un delito relacionado con delincuencia organizada. Un delito para el cual procedería para los inculcados la prisión preventiva por oficio, aumentarían las penas aplicables a quienes resulten responsables del delito, como ya se plantea de hecho en este dictamen.

Los ministerios públicos federales podrían atraer las investigaciones solucionando el problema jurisdiccional de aquellos delitos en carreteras que son considerados como del fuero común, pero que deben involucrar a las autoridades de varios estados.

Nosotros tenemos el firme compromiso por seguir impulsando acciones y propuestas que inhiban delitos, que vulneran el Estado de derecho y lesionan la columna vertebral de la actividad económica, turística y de servicios del país. Solo así podemos comenzar a recuperar las carreteras y caminos para quienes se desempeñan en actividades honestas y contribuyen a la generación de riqueza en nuestro país.

También reconocemos el papel y el trabajo de muchas organizaciones que se dedican a esta noble tarea y que han sido escuchadas de alguna manera en la aprobación de esta propuesta. Muchísimas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Francisco Xavier Nava Palacios. A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Y le suplico al diputado Alfredo Anaya Orozco, del Grupo Parlamentario del PRI, que prepare su intervención, por favor. Adelante, diputado López Martín.

El diputado Jorge López Martín: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Justicia nos ha presentado un dictamen de la mayor importancia en relación con la seguridad de las personas y el patrimonio de las empresas.

Se trata de un conjunto de enmiendas al Código Penal Federal, que hacen eco a las preocupaciones de cámaras empresariales como la Canacar, la Confederación de Transportistas Mexicanos y de toda la población que utiliza los caminos y carreteras de nuestro país.

Estamos hablando de la incidencia de delitos cometidos en contra de transportistas, empresas y de pasajeros. Como se ha dicho en esta tribuna, estos delitos se han incrementado de manera alarmante.

El robo a transporte terrestre es un fenómeno que ha venido al alza conforme ha avanzado este sexenio. Los delincuentes han encontrado un nicho de oportunidad en el robo a camiones de carga y también de pasajeros. Las agrupaciones de transportistas tienen razón en sus reclamos. Reclaman a la autoridad porque señalan que en lo que va del año ha habido 3 mil 200 asaltos a autobuses de pasajeros, cifra que es sumamente alarmante y preocupante.

En los medios de comunicación se han dado a conocer muchos de los casos de estos asaltos, algunos de ellos con lujo de violencia, asesinatos y hasta con ultrajes en contra de mujeres. También se han visto casos en que algunos pasajeros han hecho justicia por propia mano y han herido y hasta asesinado a los delincuentes. Esta situación es igual de grave en tanto se observa que lo que priva es la ausencia de autoridad y de Estado de derecho.

El hecho de que las personas no se sientan seguras cuando viajan es una razón suficiente de peso para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno lleven a cabo acciones contundentes para frenar estos delitos en las carreteras y caminos del país.

Coincidimos plenamente con la propuesta de los transportistas para que el Congreso legisle al respecto y hoy es lo que estamos haciendo, dando respuesta a esas voces que claman por más seguridad en nuestro país.

Sin embargo, la solución al problema no depende solo de sancionar la ley de forma más enérgica, sino que debe pasar por una estrategia mucho más amplia que involucre a más actores para prevenir y erradicar este problema. Para este delito en específico, no basta con aprobar leyes más severas, sino con instrumentar acciones policíacas más amplias en términos de cobertura y con promover también la cultura de la denuncia.

Este delito implica un riesgo que debemos encarar con toda la fuerza del Estado y por lo mismo se ameritan cambios legislativos como el que hoy estamos haciendo realidad. Se trata de generar calificativas a este tipo de delincuencia que minan la seguridad carretera y de dar facultades a las autoridades federales a efecto de que tengan una intervención más clara en esta materia.

Cada vez más se detecta la existencia y operaciones de grupos delictivos que operan sin importar límites geográficos e incluso vinculados con otros delitos federales. Lo anterior, deberá implicar la aplicación de procesos preventivos y de combate a este género de faltas que incluya la utilización de inteligencia.

Por estas razones, amigas y amigos legisladores, las y los diputados del PAN votaremos a favor del dictamen e instamos a la asamblea a apoyar este proyecto y a estar atentos a las tareas de implementación de las acciones correspondientes por parte de las autoridades federales, en cuanto se aprueba en definitiva esta iniciativa de ley. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Jorge López Martín. Se le concede finalmente el uso de la palabra al diputado Alfredo Anaya Orozco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Alfredo Anaya Orozco: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con tu permiso, señora presidenta. Con mucho orgullo represento con este posicionamiento al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en un tema nacional tan relevante y que a todos los mexicanos nos interesa.

Las carreteras son para el país lo que las palabras para las personas: un instrumento de comunicación. Por eso si esta representa la clave de toda relación humana exitosa, necesitamos de carreteras seguras para impulsar el éxito de nuestra nación.

Como lo dijo nuestro presidente Peña Nieto: por primera vez, después de varias décadas, estamos modernizando la conectividad, las arterias viales, las carreteras y las autopistas para que los mexicanos estén más y mejor comunicados, dejando claro que nuestro gobierno federal ha trabajado no solo para desarrollar infraestructura carretera en el país, sino para que esta sea segura y de calidad.

Por eso, durante la presente administración se han entregado más de 38 autopistas nuevas ya concluidas; construido y modernizado 69 carreteras, así como más de 31 mil kilómetros de caminos rurales y alimentadores; construido 44 nuevos distribuidores viales y 35 libramientos; introducido mediadas regulatorias para autotransporte.

Se ha fortalecido la seguridad vial con la implementación de operativos de protección y seguridad en carreteras federales, especialmente en fechas vacacionales y de alto flujo, para garantizar todo esto la seguridad y la atención a los automovilistas, lanzadas las campañas de seguridad vial Detén los Accidentes y Cuida tu Vida, a fin de concientizar a los conductores sobre un manejo responsable.

Por otro lado, en aras de contribuir a consolidar un México en paz para todos los ciudadanos, en donde la justicia sea garante de que todos pueden desarrollar su proyecto de vida, los diputados hemos aprobado fortalecer al sistema jurídico para que sea más eficaz en el combate contra el crimen organizado.

Combatir con mayor eficacia el robo de ganado y proteger el patrimonio de las familias mexicanas, perfeccionando el tipo penal del delito del abigeato, inhabilitar por 20 años a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones propicien la evasión de algún detenido, procesado o sentenciado o sean partícipes en alguna asociación delictuosa.

Fortalecer la seguridad vial incrementando las penas para quienes en estado de ebriedad o influjo de drogas provoquen accidentes de tránsito.

Ahora nos corresponde asegurar que las vías de transporte que mantienen comunicado al territorio, también sean espacios seguros para que podamos desplazarnos libremente.

En los últimos años la industria de autotransportes se ha visto seriamente afectada por el considerable incremento del robo en carreteras cometidos contra sus unidades.

Asimismo, los delitos relacionados con autotransporte de pasaje y turismo, han aumentado de forma preocupante que, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales, en los últimos dos años este delito se ha incrementado 179 por ciento. En buena medida este incremento se debe a que actualmente no se sancionan las conductas por parte de autoridades federales, lo que deriva en que delitos queden en impunidad y se dificulte el proceso en el fuero común, cuando el hecho sucede en esas carreteras federales.

Votaremos a favor del presente dictamen para incluir acciones que brindan certeza jurídica a quien sea víctima de estos delitos carreteros, y que además permitirá imponer penas de seis a doce años de prisión cuando el objeto de robo sea mercancía, y de dos a siete años cuando sea el equipaje o valores a los pasajeros.

La pena aumentará en un tercio cuando el delito sea cometido por un servidor público, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo en el sector público por un tiempo igual a la pena impuesta.

Tratándose del robo cometido por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se aplicarán las penas previstas en los artículos 164 y 164 Bis del Código Penal Federal.

En suma, fortalece la legislación contra el robo del transporte de carga en sus diferentes modalidades, garantizando la seguridad a los mexicanos. Los mexicanos merecemos caminos seguros y confiables que garanticen lo que establece nuestra Constitución, que toda persona pueda viajar por el territorio nacional libremente, y con la aprobación de este dictamen estaremos más cerca de conseguirlo.

Termino citando a Paul Auster que dijo: Si la justicia existe, esta tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias diputado Alfredo Anaya Orozco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada secretaria. Quiero aprovechar, mientras se recaba la votación de este importante dictamen, para saludar a ciudadanos distinguidos de Tonalá, Chiapas, invitados por nuestro compañero el diputado Diego Valente Valera Fuentes. Sean ustedes muy bienvenidos.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Estimados diputados y diputadas, los lazos de amistad que unen, que han unido siempre a México e Italia se han visto fortalecidos durante el paso por nuestro país de prominentes personalidades, entre ellas destaca la figura de un hombre que además de eminente destacó siempre por su sencillez, su humanidad, su extraordinaria humildad para que siendo como era sin duda una luz brillante en la democracia del mundo se diera sin embargo tiempo para atender siempre a jóvenes de todas las nacionalidades.

En nuestro país la huella de Giovanni Sartori será recordada permanentemente. Por ello fue condecorado por el Estado mexicano con el Orden del Águila Azteca su trabajo intelectual de vital importancia para el desarrollo institucional de nuestro país.

Por tal motivo, al recordar su memoria y legado, el honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos quiere expresar la más cordial bienvenida a los distinguidos integrantes del cuerpo académico italiano y muy particularmente a la señora Isabella Gherardi y a la señora Ilaria Sartori, viuda e hija de don Giovanni Sartori.

Muchas gracias por acompañarnos en esta sesión de la Cámara de Diputados. Es un honor para nosotros recibirles esta tarde.

Saludamos la presencia del señor Giuseppe Balduino; del señor Gianfranco Pasquino, profesor emérito por la Universidad de Bolonia; del señor Steffano Passigli, profesor de ciencia política en la Facultad de Ciencia Política Cesare Alfieri, de la Universidad de Florencia, y del señor Marco Valbruzzi, profesor de la Universidad de Bolonia.

Que sean todas y todos ustedes nuevamente bienvenidos a la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguna diputada o diputado que haga falta de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Tome usted la votación, si es tan amable.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 390 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 390 diputados presentes.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, estimada diputada. Quiero resaltar ante esta asamblea de la señalada importancia de los ordenamientos que acabamos de votar. Esta es, sin duda, una de las más importantes aportaciones para la seguridad del país, para la seguridad jurídica de quienes invierten en el país y felicita esta Mesa Directiva por ello a la Comisión de Justicia, por la celeridad con la que atendió el llamado de la sociedad mexicana. Felicidades, señores diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Queda aprobado en lo general y en lo particular, por 390 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-3156
Exp. No. 8606

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con número CD-LXIII-III-1P-293, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.



Dip. Isaura Iyanova Pool Pech
Secretaria

011913

27 Nov 2017



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 381, primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.



Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Artículo 376 Quáter.- Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I.- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

II.- La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- a XII.- ...

XIII.- (Se deroga)

XIV.- a XVII.- ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso n) a la fracción I artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:



Artículo 50. ...

I. ...

...

a) a l) ...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, **y**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3 -

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal.

II. a IV. ...


Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.




Dip. Arturo Santana Alfaro
Vicepresidente


Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales, la
Minuta CD-LXIII-III-1P-293
Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo de la Minuta, la fecha que fue recibida por el pleno del Senado de la República hasta su turno a las Comisiones para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite observar con mayor claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
3. En un tercer apartado, denominado "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece un primer planteamiento sobre el sentido del dictamen.
4. Finalmente, en un apartado señalado "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**", se presentan los argumentos de estas Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen. Esto es, las razones que a juicio de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

legisladores de estas Comisiones permiten fundamentar la viabilidad jurídica de la propuesta.

I. ANTECEDENTES.

- I. La primera iniciativa que corresponde al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de abril de 2016.
- II. La segunda iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona la fracción Vi al artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 5 de julio de 2016.
- III. La tercera iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de octubre de 2016.
- IV. La cuarta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los diputados Xavier Nava Palacio, Maricela Contreras Julián y Arturo Santana Alfaro e integrantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 2 de junio de 2017.
- V. La quinta iniciativa corresponde al proyecto que reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Daniel Torres Cantú, independiente, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 11 de agosto de 2017.
- VI. La sexta iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 28 de septiembre de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

- VII. La séptima iniciativa corresponde al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 31 de octubre de 2017.
- VIII. Finalmente, la octava iniciativa corresponde al proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el 31 de octubre de 2017.
- IX. Posteriormente, en sesión ordinaria, los integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, revisaron el contenido de las iniciativas antes descritas y expresaron sus observaciones y comentarios a las mismas.
- X. En Sesión de fecha 28 de noviembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por 390 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.
- XI. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta proyecto de decreto al Senado de la República para sus efectos conducentes.
- XII. Con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió la minuta por el pleno del Senado de la República. La Mesa Directiva del Senado turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA ORIGEN DE LA MINUTA.

Los legisladores iniciantes señalan la necesidad de aprobar la Minuta con proyecto de decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Anaya Orozco Alfredo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El iniciante refiere en su exposición de motivos que, la presente iniciativa es el de plantear soluciones al problema del robo al autotransporte, que ha afectado año tras año prácticamente a las principales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

carreteras y vías de comunicación del país. Derivando en efectos nocivos tanto para el desarrollo económico del país, como para los usuarios de los servicios de autotransporte federal, en su carácter de pasajeros o turismo, así como de carga.

De igual manera menciona que, en la mayoría de los casos, la ineficacia en la aplicación de la ley se debe a que la sanción de los delitos corresponde legalmente al ámbito de competencia local o del fuero común, lo que termina por obstaculizar la coordinación en las acciones por parte de las distintas autoridades federales, estatales y municipales. Mencionado que existe un segundo factor que incide directamente en esa ineficacia, esto es, que el robo al autotransporte federal (con sus diferentes modalidades) no se encuentra tipificado propiamente en ninguna ley, sino únicamente en sus causales generales y de manera separada, como:

1. Delitos contra el Consumo y Riquezas Nacionales, cuya motivación y lógica jurídica radica más bien en evitar la especulación en la actividad industrial nacional (producción y comercio) que en sancionar el delito de robo de mercancía en autotransporte.

2. Delitos en contra de las personas en su patrimonio (comprendiendo las modalidades generales del robo);

3. Cuando el robo "se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje"; y Como Allanamiento de Morada, cuando, "el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado".

De lo anterior refiere que, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el ámbito nacional, tampoco se puede aplicar a cabalidad a menos que en la comisión de tal delito se presuman distintos elementos en materia de sanción de esta ley (Artículo 2o.), cuando la evidencia muestra que, en pocos casos, ha intervenido el crimen organizado en el robo de mercancías o cobro de comisión por derecho de peaje al autotransporte, especialmente en el norte del país.

El Proponente refiere que esta iniciativa, tiene como objetivo instituir, para sus efectos jurídicos, el concepto: "Robo al servicio de autotransporte federal" que no existe en ninguna ley secundaria que sancione el delito o, con mayor precisión, el conjunto de actividades delictivas asociadas con la afectación a este servicio en sus modalidades de carga, pasaje o turismo

Con relación a lo anterior, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	Artículo 253 Bis. Se sancionará todo acto que afecte el servicio de autotransporte que se proponga dificultar o impedir la concurrencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

	<i>en la producción o el comercio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 253.</i>
Sin correlativo.	<p>Capítulo I Bis Del robo al servicio de autotransporte federal</p> <p>Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo y transporte privado regulados por la Ley de Caminos, Puentes y Auto transportes Federal, se le impondrá una pena de 7 a 13 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 3 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</p>

Proyecto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 377 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado López Martín Jorge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

En su propuesta, el iniciante menciona que, en México, El autotransporte federal de carga en México es trascendental; constituyendo un factor estratégico para el avance económico del país, además de ser un modo de integración nacional, sobresaliendo entre las diferentes clases de transporte existentes en México. Actualmente refiere que se movilizan cerca del 84 por ciento de la carga domestica que se traslada por tierra y 83 por ciento del total de carga de comercio exterior, proporcionando así, servicios a todos los sectores productivos del país.

De igual manera el proponente refiere que, este avance en las comunicaciones del país provoca entre otras cosas, y considerando que en ciertas zonas y tramos de carreteras federales y estatales existe poca vigilancia, y cuyos delitos de robo se realizan a transportistas y vehículos de carga. Menciona el Diputado que en la red de carreteras federales se contabilizan 180 robos a vehículos de carga por día, entre las zonas de más alto riesgo en el robo al autotransporte en el país se ubica la ruta México-México-Puebla-Veracruz, conocida por los transportistas y conductores como el "Triángulo de las Bermudas", debido al gran número de camiones desaparecidos, además de robos y secuestros.

Aunado a lo anterior el iniciante refiere que, en los Estados de Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México, es donde más robos existen en nuestro país. La



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) afirma que del año 2006 al 2010 el robo al autotransporte, se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 un 52.1 por ciento.

Por otro lado, el problema del robo de contenedores se acentúa más en México, ya que de acuerdo con el estudio Robo de Carga en México 2012, de Freight Watch International, es el país que más asaltos registra. El director de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) citó que durante el año 2012 la situación se volvió más violenta, "algunos conductores fueron asesinados" durante enfrentamientos armados.

El Diputado iniciante refiere que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C., en 2013 se reportó un aumento de 38 por ciento de los robos a transporte de carga. De ellos, un 18 por ciento fue con violencia en todo el país, con un total de 4 mil 200 robos (3 mil 664 en zonas urbanas, 547 en carreteras), de los cuales el 78 por ciento se cometieron en el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos y la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior en 2014, siguió la tendencia con alza de un 25 por ciento. Los ilícitos en transporte de carga se dan prácticamente en todos los tramos carreteros de Sinaloa-Jalisco; México-Puebla; Puebla-Veracruz; Michoacán-Jalisco; México-Querétaro; Querétaro-Guanajuato; y Guanajuato-San Luis Potosí-Monterrey. Además, en los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas y Chiapas.

Durante el primer bimestre de 2015, el robo al transporte de carga en la red carretera del país registró un incremento de 90 por ciento con violencia y de 533 por ciento sin violencia, comparado con el mismo periodo del año anterior.

De lo anterior el iniciante considera que es necesario perfeccionar el delito de robo en contra del transporte de carga y los bienes que son transportados a través de éste, por lo que se refiere al objeto material sobre el que recae la conducta, así como el bien jurídico que se pretende tutelar y la finalidad de autor.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo, respecto a su propuesta:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 377. ...</p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 377. ...</p> <p>I. – III.- [...]</p> <p>IV...</p> <p>V. Utilice el o los vehiculos robados en la comisión de otro u otros delitos, y</p> <p>VI. Utilice, trafique o comercialice con los productos o bienes robados de los vehículos de autotransporte de carga.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

...	...
...	...

Proyecto por el que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo del Diputado Orozco Sánchez Aldana José Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El Diputado proponente inicia su exposición de motivos refiriendo que, en nuestro país, como en cualquier otra nación; el transporte ya sea de pasajeros o de mercancías, es una de las piezas elementales de su funcionamiento en distintos aspectos.

De igual manera refiere que actualmente, a través de este servicio, no sólo se mueve por el sistema carretero 82 % por ciento de la carga total vía terrestre; sino mucho más.

Se mueve también una parte significativa de nuestro producto interno bruto (PIB) porque este sector aporta 5.9 por ciento del PIB total y 82 por ciento del PIB del Sector Transporte, Correos y Almacenamiento; asimismo, es una parte representativa del empleo formal en el país, porque registra cerca de 1.8 millones de empleos directos.

No obstante, el Diputado menciona que a pesar de su importancia no han sido capaces de apoyarlo para afrontar algunos problemas que históricamente han impedido su crecimiento en la magnitud y la velocidad que se requiere al interior del país y hacia el exterior en materia de competitividad.

El iniciante refiere en esta iniciativa que un ejemplo es; las profundas desventajas que se tienen frente al mismo sector de nuestro mayor socio comercial y país vecino, los Estados Unidos; porque, mientras allá existen muchas empresas de autotransporte especializado que manejan un parque vehicular de incluso 10 mil unidades; aquí existen muy pocas empresas constituidas que en conjunto operan, poco más de 380 mil unidades de autotransporte, debidamente registradas.

De igual manera refiere que, la situación en la actualidad es verdaderamente alarmante, ya que legislativamente poco se ha hecho para enfrentar este problema y no han sido capaces de aportar medidas contundentes, a los esfuerzos municipales, estatales y federales para enfrentar con integralidad este delito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Basta mencionar que, en el año 2012, lamentablemente México fue declarado como el país a nivel mundial, que registró el mayor número de asaltos a camiones de carga en su sistema carretero, como consecuencia entre los años 2009 y 2012 del incremento promedio anual de 40 por ciento de este delito.

Además de lo alarmante de estos datos, El proponente menciona que existe una particularidad que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no sólo las empresas transportistas sino principalmente, los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto; el hecho de que este tipo de delito lo cometen verdaderas mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada.

Delincuentes violentos, fuertemente armados y sumamente peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto el Iniciante refiere que se debe legislar para disponer a las autoridades de este país, de las herramientas necesarias, actuales y acordes a la realidad; para que sus esfuerzos en todos los niveles tengan la mayor efectividad posible en el hoy y el mañana.

Por lo que se anexa el siguiente cuadro comparativo a efecto de dar una mejor claridad al texto y a la propuesta en comento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I. a XVII.</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en contra de vehículos de autotransporte federal de carga.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el supuesto en la fracción XVIII de cinco a 12 años de prisión.</p>
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV.</p>	<p>Artículo 2o...</p> <p>I. a IV.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

<p>V. <i>Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</i></p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>	<p>V. <i>Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis, 377 y robo al autotransporte federal de carga previsto en la fracción XVIII del artículo 381 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</i></p> <p>VI a X...</p> <p>...</p>
--	---

Proyecto por el que se adiciona la fracción X al artículo 2 y se reforma el artículo 3 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a cargo de los Diputados Xavier Nava Palacios, Arturo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Santana Alfaro y Maricela Contreras Julián e integrantes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático (PRD).

Los Diputados señalan que, el robo de autotransporte de carga se ha incrementado en los últimos años en nuestro país y ha causado grandes perjuicios; no sólo al sector del transporte de carga, sino a sus clientes, a las aseguradoras, a las cadenas comerciales y de distribución, al comercio nacional e internacional, y sobre todo, a las víctimas directas y a sus familias, ya que los robos se han vuelto cada vez más violentos. El robo de unidades de autotransporte ha costado infinidad de vidas de los operadores, por lo que resulta urgente frenar este tipo de delitos.

De lo anterior los iniciantes refieren que esto es en base a distintas fuentes estadísticas que, señalan un aumento en la comisión de estos ilícitos: poniendo como ejemplo, y de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), de 2006 a 2010 el robo al autotransporte se incrementó en 108 por ciento y entre 2009 y 2010 en 52.1. Conforme al estudio Robo de carga en México 2012, de Freight Watch International, México es el país que más asaltos registra. Muchos robos de unidades cuando se han recuperado no se denuncian para no generar mayores problemas, por las amenazas que reciben el operador y el dueño de la unidad.

Los iniciantes de esta iniciativa refieren que, en primer término, la dimensión geográfica de esa conducta, no se limita a los caminos de una sola entidad, ya que los bienes robados suelen ser almacenados y distribuidos en áreas urbanas y en grandes extensiones metropolitanas; incluso los propios vehículos de transporte robados, son alterados en sus números de identificación y apariencia, y trasladados a otros lugares para su uso y venta. Considerando que ninguna de estas actividades sería posible para un grupo delictivo que no estuviera organizado y coordinado con otras células, probablemente al ser parte de cárteles y organizaciones delictivas ya conocidas.

En segundo término, refieren que, la dimensión económica y operativa de estos actos conlleva grandes afectaciones y es solo posible con esquemas de delincuencia organizada. Los bienes se suelen poner a la venta en lugares informales, sin declarar ningún tipo de impuesto, y a precios más bajos que los fijados por el mercado, constituyendo una competencia totalmente ilegal y desleal, que daña la cadena productiva, la generación de empleos y la captación fiscal.

Los Diputados refieren que, en tercer lugar, la dimensión temporal de este delito, el crecimiento desmedido que ha tenido el robo a autotransporte en carreteras, corresponde a uno de los momentos de mayor impacto de la presencia y violencia del crimen organizado en el país; ya que se ha convertido en una actividad llevada a cabo por las organizaciones delictivas, lo que explica la incidencia, movilidad, organización y violencia, al cometerse estos robos. La relación entre ambos fenómenos ya ha sido señalada a nivel legislativo por el Diputado Federal Jorge López Martín, en una iniciativa para tipificar estos actos como delito federal en junio de 2016.

De lo anterior antes expuesto es que los legisladores consideran que es necesario implementar acciones que sean encaminadas a proteger y dar seguridad a este sector que día con día contribuye en la económica de nuestro país, misma que con el paso de los años se ha visto afectada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Para una mayor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 2o...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. Robo a servicio de autotransporte de carga en caminos o carreteras, previsto en el artículo 381 fracción XVI; uso de violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de autotransporte en caminos y carreteras, previsto en el segundo párrafo del artículo 286; robo de vehículos en caminos o carreteras, previsto en el artículo 376 bis; conductas relacionadas al uso y obtención de lucro con vehículos robados previstas en el artículo 377, todos del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer</p>	<p>Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI, VII y X, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

<p><i>tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.</i></p> <p>...</p>	<p><i>tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI, VII y X, del artículo 2o. de esta ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta ley.</i></p> <p>...</p>
--	--

Proyecto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 286 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 376 Bis del Código Penal Federal, a cargo del Dip. Daniel Torres Cantú, Independiente.

El Diputado proponente presenta su iniciativa en razón de la difícil circunstancia de violencia que actualmente está pasando el transporte de carga con el aumento desmedido del robo a los vehículos, remolques, semirremolques y de carga.

Refiere que en los últimos dos años el delito de robo de autotransporte se ha incrementado en 179 por ciento, derivando un incremento de hasta el 200 por ciento en el costo de las pólizas de seguros, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN). De igual manera señala que, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) da a conocer que en 2016 fueron robadas 4,500 unidades.

De igual manera señala que, la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) advierte que de lo que va del año, tienen registradas pérdidas por el robo de autotransporte por mil millones de pesos, comparado con lo registrado en todo el año 2016 que ascendió a 600 millones de pesos.

El iniciante señala que esta información fue obtenida del Reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017, publicado el 20 de julio del presente año por la Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo que va del año se denunciaron ante las Procuradurías Generales de Justicia del país 2,198 robos en carretera, de los cuales 1,970 se cometieron con violencia y 228 sin ella. Asimismo, refiere que, del total de robos en carretera, 1,267 se cometieron con violencia sobre camiones de carga y 87 sin violencia, lo que nos da un total de 1,354 robos cometidos en contra de camiones de carga, en tanto que el resto corresponden a robos a autobuses, vehículos particulares y otros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

De igual manera señala que, la problemática que vive el transporte de carga en el país, radica en la inseguridad que atañe en las vías generales de comunicación, particularmente el robo de vehículos y mercancía al transitar por los caminos y puentes federales.

Por otra parte el proponente refiere que, es necesario que este delito sea perseguido por las autoridades federales, máxime que es su jurisdicción de acuerdo a lo que establece la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 5°, que advierte que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los servicios de autotransporte federal, siendo que dicha Ley y su Reglamento respectivo establece la condición de tramitar un permiso ante la SCT, las placas y verificaciones respectivas del automóvil, remolques y semirremolques. Señalando que, el transportista presta un servicio amparado por el Gobierno Federal, autorizado para utilizar los caminos y puentes federales, que al final del ciclo, es el móvil para garantizar por parte del Estado la rectoría del desarrollo nacional a través de la competitividad y fomentando el crecimiento económico del país, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 286...</p> <p><i>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas, haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado.</i></p>	<p>Artículo 286. ...</p> <p><i>La pena será de diez a treinta años de prisión para el que haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo de transporte público o privado que cuente con permiso o autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo.</i></p>
<p><i>Artículo 376 Bis. ...</i></p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><i>Artículo 376 Bis. ...</i></p> <p>...</p> <p>De igual forma se aumentará la pena prevista en el primer párrafo en una mitad, cuando el robo sea al vehículo o los componentes del vehículo que cuente con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, así como la carga, siendo facultad exclusiva del Ministerio</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

	<i>Público Federal conocer de las denuncias respectivas.</i>
--	---

Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El diputado proponente refiere que, el robo al autotransporte federal se ha incrementado de forma alarmante en los últimos años, afectando de manera importante tanto al sector privado como al público, generando importantes pérdidas de carácter económico que redundan en perjuicio de la sociedad, ya que, por una parte, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas; y por otra impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías.

De igual manera menciona que, el sector privado, a través de algunas organizaciones de transportistas, como la Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANACAR), Cámara Nacional de Pasaje y Turismo (CANAPAT) y la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP) reportan que en los últimos dos años el índice de robo de camiones de carga se disparó en todas las carreteras del país, incrementándose de 1,087 en el año 2015 a 1763 unidades en el 2016, lo cual representa un aumento del 62%, lo anterior, representa cuantiosas pérdidas a la industria.

Por otra parte, el Diputado señala que, al autotransporte de pasaje y turismo en el año 2014 se registraron 12,294 robos, sin perder de vista que la cifra negra (robos no denunciados) entre 2014 y 2015 asciende a más de 90% del total de robos denunciados, razón por la que se considera que la atención a este fenómeno delictivo debe ser de atención prioritaria para las autoridades federales.

De lo anterior, el iniciante hace hincapié en que no sólo es por el aumento considerable de su incidencia sino, también, porque las propias organizaciones, ante los incrementos en los robos al autotransporte, aumentó también el costo de seguridad para sus empresas el cual ha pasado del 6 a 12 por ciento en el mismo periodo, asimismo, los auto transportistas de carga, pasaje, turismo y transporte privado de carga y transporte privado de personas, han venido modificando aspectos operativos de sus respectivas actividades, lo que en muchos casos provoca el incremento a los gastos de operación.

Otro aspecto el cual señala el Diputado proponente y que impacta a la industria del autotransporte es el robo de las unidades (tracto camiones, autobuses y remolques o cajas), en cuanto a las unidades de carga no son encontrados, por lo que se estima que el 50% de las unidades y de los vehículos ya no son recuperados, lo que sin duda afecta la competitividad del sector. Por su parte el robo de unidades de pasajeros (autobuses) se ha incrementado en un 275% en los últimos cuatro años.

En este sentido, el iniciante menciona de una manera contundente que, derivado de la comisión del delito de robo al autotransporte, se pueden cometer otros delitos de carácter grave, lo cual da pauta a dos elementos emergentes, el primero es en el caso de los servicios de transporte de pasajeros, y consiste en que derivado de las circunstancias en las que se encuentran las víctimas (lejos de su lugar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

de residencia, sin conocer el territorio en el que se encuentran, etc.), no presentan la denuncia correspondiente.

El Diputado menciona que, en el caso del servicio de carga, la mercancía objeto de apoderamiento, es llevada al mercado informal de otra u otras entidades, y al encontrarse el conductor en la misma circunstancia de desconocimiento del espacio territorial en el que se encuentra, no da parte a la autoridad.

En cualquier de los casos anteriores la consecuencia natural es la impunidad derivado de que la autoridad no cuenta con los elementos necesarios para investigar los hechos correspondientes.

Tales circunstancias justifican ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este flagelo, ello aunado al hecho que el bien jurídico en contra del cual atenta la economía nacional y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Las acciones de tipo empresarial deben ser reforzadas con una política de estado que evite que el robo al autotransporte llegue a representar la segunda actividad ilícita más lucrativa después del narcotráfico.

El siguiente cuadro comparativo otorgará una mayor claridad respecto de la propuesta del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 381...</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y</p>	<p>Artículo 381...</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, en contra de vehículos, conductores, usuarios del autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, o sobre su equipaje o valores en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

<p>...</p> <p>...</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo I Bis</p> <p>DEL ROBO AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se impondrá una pena de 2 a 5 años de prisión cuando el objeto del robo sea las mercancías y cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</p> <p>Asimismo, se sancionarán todas aquellas acciones previstas en el artículo 253 del presente código, que tengan por objeto dificultar o impedir la concurrencia en la producción o el comercio.</p> <p>Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Artículo 381 Quáter. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I. La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.

II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, investigación y persecución del delito, así como de ejecución de penas y, además se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes al que utilice, trafique o comercialice con los productos y bienes robados de los vehículos de autotransporte federal y transporte privado;

Artículo 381 Quinquies. En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.

Proyecto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

cargo de la Diputada Lorena Corona Valdés y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del (PVEM).

La Diputada iniciante refiere en su iniciativa que, el autotransporte federal de carga tiene relevancia económica por la aportación que el subsector tiene en el PIB y por su participación como insumo del sector productivo, ya que la industria del transporte aporta en el país el 4.9 % del PIB y el subsector de autotransporte de carga y mercancías está conformado por más de 140 mil empresas y da empleo a 2 millones de personas.

De igual manera manifiesta que, con 390 mil kilómetros de carreteras y caminos en el país, más de 200 mil camiones de carga circulan cada día, transportando un promedio anual de 535,548 toneladas de mercancías y más de 3 mil millones de pasajeros. Aunado a esto la iniciante destaca, que esta movilidad ha dado lugar a que los robos en caminos y carreteras hayan aumentado. Señalando que la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) denunció un incremento de 50 por ciento en el robo al autotransporte con respecto a 2015 y se atribuye el incremento a la impunidad debido a que el camión se roba en un estado, se comercializa la carga en otros y encuentran el vehículo en un tercer estado, lo que complica la persecución del delito porque intervienen diferentes jurisdicciones.

Aunado a lo anterior también refiere que, las legislaciones locales son heterogéneas en el tratamiento del delito de robo en caminos y carreteras, lo que dificulta la coordinación necesaria en las investigaciones, el rastreo de mercancías y la seguridad de transportistas y pasajeros.

Por lo anterior, manifiesta la iniciante que en la comisión del delito de robo en carreteras requiere de la atención urgente del Poder Legislativo de la Federación por lo que se refiere al robo al autotransporte federal que de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Servicio de autotransporte de carga es el porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal

III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

1.- La minuta tiene como objetivo primordial reforzar el marco jurídico en materia de sanción a robo a autotransporte. Esto es, contribuir al perfeccionamiento de los tipos penales que existen para la sanción del robo que ocurre en los servicios de transporte federal de carga, pasajeros, turismo o de transporte privado. Lo anterior, en virtud de los altos índices de criminalidad que han impactado directamente en la comisión de este tipo de conductas antijurídicas y que afectan de manera grave la seguridad de los usuarios del sistema carretero nacional.

2.- De este modo, la minuta propone la creación de un tipo penal específico para el robo contra personas que prestan o utilizan por sí o por un tercero, los servicios de autotransporte federal, ya sea de carga, de pasajeros, de turismo o de transporte privado. Luego, asigna una punibilidad de seis a doce años para el robo de mercancías; mientras que para el robo de equipaje, valores



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

de turistas o pasajeros, independientemente del valor de lo robado, asigna una pena de dos a siete años de prisión.

Asimismo, el tipo penal remite de forma directa a lo dispuesto en el artículo 376 bis para los casos en los que el robo del vehículo sea el objetivo de la conducta. De igual forma, alude al artículo 377 para aquellas conductas de desmantelamiento, tráfico de vehículos robados, alteración de documentación, el traslado de vehículos robados al extranjero o a otra entidad federativa o la utilización de vehículos robados en la comisión de otros delitos. Lo anterior, con el propósito de que, en el caso en que concurren las conductas, se acumulen las penas que correspondan.

Además de lo antes mencionado, el tipo penal incorpora una mención respecto de la comisión en la modalidad de asociación delictuosa, banda o pandilla. Esto, con la finalidad de que los casos reseñados sean sancionados conforme a los artículos 164 y 164 Bis, cuando así corresponda.

Por otro lado, la minuta establece agravantes para el tipo penal de robo en contra de personas que utilicen autotransporte. Para ello, consagra un artículo 376 Quáter, mediante el cual se puede aumentar en un tercio la sanción, cuando exista apoderamiento de un remolque o semirremolque y este se utilice para cometer otro delito. En el mismo orden de ideas, la pena puede aumentarse hasta en una mitad para los casos en los que una persona, a sabiendas de sus funciones de servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal; de igual forma, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Por otra parte, la minuta adiciona el primer párrafo del artículo 381, el cual alude a conductas que pueden ser sancionadas de forma adicional. En ese tenor, la adición posibilita que, además de la pena prevista en el propuesto artículo 376 Ter, la persona sea castigada con hasta cinco años de prisión adicionales o de dos a siete años de prisión, dependiendo del caso. Entre varios de los supuestos aplicables, el texto vigente se refiere a los siguientes casos:

- Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado.
- Lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.
- Se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;
- Se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

- Se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;
- Se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;
- El agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;
- Se cometa en caminos o carreteras, y

De manera adicional, se deroga la fracción XIII del mismo artículo, toda vez que esta corresponde al robo sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje.

Además de lo antes mencionado, la minuta tiene por objeto adicionar un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Dicho numeral se refiere a la competencia de los jueces federales. En este sentido, el fin perseguido por la adición es especificar que los delitos de robo en autotransporte, así como sus agravantes, serán de competencia federal por lo que se refiere a las vías generales de comunicación, de conformidad con el artículo 73, fracción XVII de la CPEUM.¹

Así, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la propuesta, toda vez que la necesidad de sancionar este tipo de conductas, ante su alta incidencia delictiva, las hace merecedoras de una política criminal eficaz, particularmente, de una figura penal específica, que incorpore sanciones más severas a las ya existentes en la normatividad aplicable.

IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN

1.- Las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente la propuesta que la presente minuta contiene. Lo anterior, en virtud de que actualmente no se encuentra tipificada de forma específica dicha conducta. En efecto, resulta necesario que se eleve a rango de norma penal diversos aspectos vinculados al robo en autotransporte, como un respuesta para combatir este fenómeno de forma efectiva.

Estas Comisiones Unidas ponderan la necesidad de contar con herramientas jurídicas adecuadas, que permitan erradicar el fenómeno en comento y proteger el patrimonio de quienes utilizan estos medios de transporte. Al respecto, resulta conveniente destacar que las carreteras de nuestro país se han convertido en escenarios propicios para la comisión de estas conductas,

¹ Artículo 73, fracción XVII: Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

ya para el robo de los efectos personales de pasajeros, ya para el robo de las cargas que se movilizan a través del transporte.

A mayor abundamiento, debe señalarse que al día de hoy existen pérdidas millonarias a través del robo de alimentos, bebidas alcohólicas, fármacos, autopartes, tabaco, electrónica, entre otros. La gran mayoría de estos robos tiene lugar durante la circulación por las vías de comunicación federales y esto es acompañado de otras conductas de relevancia penal, como el secuestro, la suplantación de funciones y la formación de grupos delincuenciales como bandas o pandillas.

En este sentido, estas Comisiones Unidas estiman la necesidad de contar con herramientas jurídicas adecuadas que, en combinación con políticas públicas tendientes a la prevención, permitan revertir los aumentos exponenciales que se han presentado en el último año en la incidencia de estas conductas.

De este modo, la propuesta resulta oportuna para revertir la tendencia de inseguridad en carreteras, así como para dar respuesta oportuna a los reclamos de justicia del sector transportista y turísticos, cuyas pérdidas no se han limitado sólo a lo material, sino que se ha minado la confianza incluso de los viajeros y usuarios de los servicios carreteros.

Por estos motivos, la construcción de nuevas hipótesis normativas resulta adecuada, de conformidad con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.

2.- En lo que corresponde a los elementos que se consagran en los tipos penales propuestos, estas Comisiones dictaminadoras estiman que resultan precisos para generar certeza jurídica. En efecto, se considera adecuado que en el artículo 376 Ter el delito de robo pueda ser cometido contra personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte particular. Ello, en virtud de no dejar ninguna laguna que genere impunidad en la comisión de esta conducta.

Asimismo, el tipo penal establecido en el artículo 376 Ter especifica los objetos del delito, lo cual también se considera pertinente. Esto, en virtud de que permite diferenciar el grado de antijuricidad de la conducta, esto es, permite graduar el desvalor que se asigna a cada caso: robo de mercancía o robo de valores a turistas o pasajeros, teniendo la primera una mayor punibilidad en razón de lesionar de manera profunda los bienes jurídicos tutelados y en virtud de su alta frecuencia.

Respecto de las remisiones del segundo y tercer párrafo de dicho artículo, a conductas que actualmente ya se encuentran tipificadas, estas Comisiones Unidas valoran positivamente dicha construcción normativa. Lo antes mencionado, toda vez que ante la posibilidad de que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

concurrán diversas conductas, se genere la certeza jurídica necesaria para dilucidar qué sanción es aplicable y cuáles deben imponerse forma adicional.

De igual modo, estas Comisiones unidas consideran necesario el establecimiento de agravantes para el robo en autotransporte en un artículo 376 Quáter. Primeramente, es correcto que se especifique el aumento de la pena en aquellos casos en los que ocurra el apoderamiento del semirremolque o del remolque. Ello, ya que constituye un instrumento que puede ser utilizado para la comisión de distintos delitos y, a su vez, puede ser el objeto mismo del delito de robo de autotransporte, cuya pérdida trasciende a una lesión grave al patrimonio.

En el mismo sentido, las Comisiones dictaminadoras consideran necesario el aumento de la sanción en aquellos casos en los que un servidor público sea autor o partícipe de este delito. En ese sentido, debe valorarse que representa un especial peligro que este tipo de delitos sean llevados a cabo con la ventaja de las funciones asignadas al servidor público. De manera que el juicio de reproche debe ser mayor en estos supuestos.

De igual forma, en lo que se refiere al artículo 381, la valoración de la propuesta resulta positiva. Esto, en razón de ser necesario sancionar el cúmulo de modalidades y/o conductas concurrentes al delito de robo en autotransporte, como lo es, por ejemplo, el hecho de que sean cometidos con el uso de armas. Además, estas Comisiones dictaminadoras consideran adecuado remover de dichas hipótesis la que corresponde al tipo penal de Robo en Autotransporte, esto con el propósito de no generar duplicidad de hipótesis normativas en el ordenamiento penal sustantivo.

3.- Por lo que hace a las penas propuestas, se considera que estas responden al parámetro de proporcionalidad consagrado en el artículo 22 de la ley Fundamental. Esto es, de cara al contenido de dicho mandato, la conminación a la privación de la libertad contenida en el tipo penal propuesto y en sus agravantes responde a la magnitud del daño generado a los bienes jurídicos tutelados, así como a la prevención general como función asignada a la pena. En efecto, se considera que el marco de punibilidad diseñado en la minuta es acorde con el parámetro constitucional.²

² **PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO.** Para analizar el marco legal de las sanciones, de cara al contenido del artículo 22 constitucional, debemos ubicarnos en lo que la dogmática jurídico penal llama "penalidad", "punibilidad", "merecimiento", "necesidad de la pena" o "pena abstracta", y no en el ámbito de la individualización de la sanción, que se refiere propiamente a la pena que imponen los jueces en los casos concretos. La punibilidad o penalidad es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste. El análisis de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Luego entonces, las Comisiones Unidas estiman que, en el caso concreto, la gravedad de la pena es proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al patrimonio y a la seguridad de las personas,³ en cada uno de los tipos penales propuestos.

4.- Finalmente, las Comisiones encargadas de dictaminar la presente minuta consideran que, a efecto de generar certeza jurídica respecto de la competencia federal para los casos a los que se ha hecho alusión, debe adicionarse el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación estos supuestos. Si bien la competencia dependerá del tipo de vía donde se cometa el delito, es conveniente precisar la competencia federal en dicho ordenamiento. Con ello, se evitarán posibles conflictos respecto de la aplicación de la norma, en la procuración e impartición de justicia para los casos de robo en autotransporte.

Por ello, estas Comisiones Unidas consideran procedente la Minuta. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la inciso E, del artículo 72 constitucional y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 222 del Reglamento del Senado de la

proporcionalidad que prescribe el artículo 22 constitucional está ligado precisamente a la obra legislativa, esto es, a determinar si el legislador diseñó la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, tomando en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad comparable, y que las personas condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con la propia graduación del marco legal. Este principio se transgrede o infringe cuando la obra legislativa dispone, de forma marcadamente desigual, distintas penalidades para dos conductas que son igualmente reprochables. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales podría tener lugar en un ámbito muy distinto: el de las reglas relativas a la individualización de la sanción, que lleva a cabo el juzgador. Cuando un juzgador va a determinar la sanción penal concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad, entonces podría eventualmente aplicar un test de proporcionalidad. (Época: Décima Época; Registro: 2007343; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Página: 591; Tesis: 1a. CCCXI/2014 (10a.)

³ **PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. (Época: Décima Época; Registro: 160280; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 3/2012 9a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

República, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 381, primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Quando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Quando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Artículo 376 Quáter.- Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I.- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y

II.- La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 381.- Además de la pena que corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- a XII.- ...

XIII.- (Se deroga)

XIV.- a XVII.- ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

...

a) a l)

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, **y**

n) El previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal.

II. a IV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los ___ del mes de ___ de 2017.

14-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 14 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

**SESIÓN ORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
CELEBRADA EL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos carreteros.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de dictamen.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Queda de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, Presidenta.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está a discusión en lo general.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto del decreto.

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Senadora Sonia Rocha, a favor.

Presidenta, se emitieron 98 votos a favor; 9 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE DELITOS CARRETEROS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 381, primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 376 Ter.- A quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

Artículo 376 Quáter.- Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo en los casos siguientes:

I.- La pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y

II.- La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- a XII.- ...

XIII.- (Se deroga)

XIV.- a XVII.- ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ...

...

a) a l) ...

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional, y

n) El previsto en los artículo 376 Ter y 376 Quáter del Código Penal Federal.

II. a IV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.-Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.